

SUPERINTENDENCIA

DE
VALORES Y SEGUROS

BIBLIOTECA

NORMAS N°s 15, 19

TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS DE CARACTER GENERAL
N° 15 DEL 6 DE MAYO DE 1985 Y
N° 19 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1986

A FIN DE PERMITIR UNA MAS FACIL CONSULTA DE LA NORMA DE CARACTER GENERAL N° 15 Y DE LA N° 19, LA CUAL MODIFICA Y COMPLEMENTA A LA PRIMERA, SE HA ELABORADO EL PRESENTE TEXTO REFUNDIDO. EN EL TEXTO SE SEÑALAN, CON NUMEROS EN EL MARGEN DERECHO, LAS MODIFICACIONES Y COMPLEMENTOS INCORPORADOS POR LA NORMA N° 19.

CON EL NUMERO UNO (1) SE HARA MENCION A LOS PUNTOS Y PARAFOS A GREGADOS.

EL NUMERO DOS (2) SEÑALARÁ LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA NORMA DE CARACTER GENERAL N° 15.

ENERO, 1987.

000219

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

REF.: - ESTABLECE NORMAS DE INSCRIPCION DE
EMISORES Y VALORES DE OFERTA PUBLICA
EN EL REGISTRO DE VALORES, SU
DIFUSION, COLOCACION, Y OBLIGACIONES
DE INFORMACION CONSIGUIENTES.
DEROGA NORMAS DE CARACTER GENERAL
QUE INDICA.

TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS DE CARACTER GENERAL

N° 15 DEL 6 DE MAYO DE 1985 Y
N° 19 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1986

Esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3º, 5º, 8º, 9º, 10º 17º y 65º de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente dictar la presente norma de carácter general.

CONTENIDO

Esta Norma de Carácter General , se encuentra dividida en secciones y títulos, las que reglamentan las materias que se indican a continuación:

a) Sección I

Inscripción de emisores de valores de oferta pública en el Registro de Valores.

b) Sección II

Obligaciones de información de las entidades inscritas en el Registro de Valores.

1. Divulgación de hechos o información esenciales.
2. Información específica.
3. Informes y estados financieros trimestrales y anuales.
4. Normas especiales de publicidad.
5. Memoria anual.

000220

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

c) Sección III

1. Inscripción de emisiones de acciones de pago en el Registro de Valores.
2. Normas de difusión y publicidad.
3. Información continua.

d) Sección IV

1. Inscripción de emisiones de bonos en el Registro de Valores.
2. Menciones de la escritura de emisión.
3. Normas de difusión y publicidad.
4. Información continua.

e) Sección V

1. Inscripción de emisiones de efectos de comercio en el Registro de Valores.
2. Normas de difusión y publicidad.
3. Información continua.

f) Sección VI

1. Disposiciones Varias.
2. Derogaciones.
3. Vigencia de la norma.

000221

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

SECCION I: INSCRIPCION DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PUBLICA
EN EL REGISTRO DE VALORES

I. INTRODUCCION

La presente sección establece la información jurídica, económica y financiera que deberá proporcionar toda entidad para inscribirse en el Registro de Valores y el procedimiento para la inscripción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 18.045, la que es de exclusiva responsabilidad del emisor.

Simultáneamente con la Inscripción de la sociedad, cuyos requisitos de Inscripción establece esta sección, se tendrán por inscritas las acciones suscritas a la fecha de la solicitud, emitidas por:

I.1. Sociedades anónimas o en comandita que, en virtud de lo establecido en los artículos 2º de la Ley N° 18.046 y 5º letra c) de la Ley N° 18.045, deban inscribirse en el Registro de Valores.

I.2. Sociedades anónimas cerradas que, en virtud del artículo 5º letra d) de la Ley N° 18.045, voluntariamente soliciten su Inscripción en dicho registro.

2. PROCEDIMIENTO Y PRESENTACION

2.1. Procedimiento

La solicitud de Inscripción deberá presentarse a esta Superintendencia acompañada de una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, y contener a lo menos, toda la información requerida en la presente sección.

2.2. Presentación

La presentación de la información deberá sujetarse al orden que se establece en esta sección y deberá numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud. Esta deberá confeccionarse en papel blanco de buena calidad, de un tamaño aproximado de 21,5 x 30,5 cm., su presentación se hará en duplicado y deberá ser mecanografiada, mimeografiada, impresa o preparada de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo.

2.3. Correcciones

Si se requiere corregir partes de una solicitud, bastará que se presente las páginas corregidas, adjuntándose una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. Las

000222

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho "Corrección pág. N° ...".

En el caso de una solicitud incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá requerir a la sociedad o emisor que presente una nueva solicitud.

2.4. Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de Inscripción.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de Inscripción deberá contener al menos, la información actualizada a la fecha de presentación, que se detalla a continuación:

3.1. Índice

Deberá presentarse como primera página, un índice de la información contenida en la solicitud.

3.2. Identificación de la entidad

Deberá contener la información necesaria para identificar en forma inequívoca a la entidad, indicando los siguientes antecedentes:

3.2.1. Identificación básica: Razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal, rol único tributario e indicación del tipo de entidad de que se trata.

3.2.2. Documentos constitutivos: La ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social, fecha y número del decreto de autorización y/o de instalación legal o resolución de autorización en su caso, e individualización de las publicaciones e inscripciones efectuadas para su legalización.

En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, se deberá indicar los documentos constitutivos, fecha y número del decreto o resolución de la autorización pertinente según proceda, e individualización de las inscripciones y/o publicaciones efectuadas para su legalización.

3.2.3. Direcciones: Direcciones, números de teléfonos, télex y casilllas de la gerencia y demás oficinas principales de la entidad.

060223

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

3.3. Propiedad de la entidad

Una lista de los doce mayores accionistas o socios, indicando para cada uno de ellos el número de acciones y/o porcentaje de participación. Dicha lista se ordenará de mayor a menor porcentaje de participación.

Adicionalmente, deberán indicarse los nombres de todas las personas naturales o jurídicas que posean o controlen directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas, acciones o derechos que representen el 10% o más del capital de la entidad. Esta información deberá presentarse en un cuadro esquemático que permita identificar y cuantificar la relación originada en las distintas generaciones de propiedad.

Las personas naturales que posean menos de un 10% del capital, deberán incluirse en la lista cuando en conjunto con su cónyuge y parientes controlen más de dicho porcentaje, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Por parientes se entenderán aquellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En los casos a que se refiere este número, si la entidad tiene varias clases o series de acciones o de participación que otorguen diferentes derechos a sus titulares, deberá hacerse la indicación por clase de acción o participación que posea cada propietario.

La información sobre la propiedad deberá presentarse actualizada, con una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud de inscripción.

3.4. Administración y personal

3.4.1. Descripción de la organización: Descripción breve de como está organizada la administración interna de la entidad, en lo posible en forma esquemática.

3.4.2. Directorio, administradores y ejecutivos: Identificación de los directores o administradores en su caso, del gerente general o del que haga sus veces, y de los principales ejecutivos, incluyendo al menos, el nombre, apellido y profesión.

Respecto de los ejecutivos, se deberá señalar además el cargo que desempeñan en la entidad.

3.4.3. Personal: Indicar el número de trabajadores que tiene la entidad separados entre:

- Trabajadores,
- Técnicos y
- Ejecutivos.

000224

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

3.5. Actividades y negocios de la entidad

3.5.1. Información histórica de la entidad: Descripción breve de la historia de la entidad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocio y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de ellas, u otras que hayan ocurrido.

3.5.2. Inversiones en otras sociedades: Cuadro esquemático en que deberán exponerse claramente las relaciones de propiedad, directas e indirectas, existentes entre la entidad y sus filiales y coligadas, así como las existentes entre ellas.

De la misma forma, deberá considerarse todas aquellas inversiones en acciones o derechos en otras sociedades que, aún cuando no revistan el carácter de filiales o coligadas, representen más del 5% del activo total de la entidad que se registra.

Deberá indicarse en cada caso la participación en el capital y/o en la administración y la proporción que representan estas inversiones en el activo de la entidad que se inscribe.

Además, se deberá hacer una descripción de las principales actividades que realizan las entidades indicadas en el párrafo anterior.

Para estos efectos deberán aplicarse los conceptos sobre filial y coligada definidos en los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046.

3.5.3. Descripción de las actividades y negocios de la entidad: Información básica respecto de las actividades y negocios que desarrolla actualmente la entidad.

Esta información deberá presentarse de forma tal que el inversionista y el público en general puedan formarse una idea clara respecto de este tema. No bastará una referencia al giro ordinario de la entidad, sino que deberá hacerse una descripción de cada una de las actividades o negocios.

Al llevar a cabo la descripción referida, deberá tenerse en cuenta a lo menos, los temas señalados a continuación, en la medida que le sean aplicables, debiendo referirse a ellos sólo cuando aquella información se considere esencial o importante para entender los negocios y actividades de la entidad:

a) **Productos, negocios y actividades:** Principales líneas de productos, servicios, negocios y actividades de la entidad.

000225

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- b) Proveedores y clientes: Principales proveedores y clientes y su relación de importancia con el negocio. Además, deberá indicarse cualquier relación de propiedad, negocios o parentesco existente, directa o indirectamente, entre éstos y los administradores, directores, accionistas o socios principales de la entidad.
- c) Propiedades: Principales inmuebles, pertenencias y otros de similar naturaleza que tenga la entidad, indicando título de tenencia o dominio, así como su uso y relación con las actividades y negocios.
- d) Equipos: Principales maquinarias y equipos que la entidad tenga, indicando su estado y título de tenencia o dominio.
- e) Seguros: Principales bienes de la entidad que se encuentran asegurados, y riesgos cubiertos por estos seguros.
- f) Contratos: Contratos de mayor importancia y sus características principales.
- g) Marcas y patentes: Marcas, patentes, royalties, representaciones, concesiones u otras modalidades de utilización de patentes o marcas, y las características principales de ellas, tales como período de duración, condiciones, etc..
- h) Actividades financieras: Descripción de las actividades de tipo financiero que realiza la entidad, relaciones con instituciones financieras, características principales de sus activos financieros (acciones, valores diversos, deudores, etc.), política de endeudamiento, y uso de los fondos captados por esta vía.
- i) Investigación y desarrollo: Descripción de las políticas de investigación y desarrollo de la entidad.

3.5.4. Mercados en los que participa: Descripción general de la o las industrias o sectores de actividad económica en que se desarrollan las actividades de la entidad, incluyendo información respecto del mercado, la competencia que enfrenta, su participación relativa, y su evolución y tendencias.

3.5.5. Factores de riesgo: Descripción de los principales factores de riesgo propios de la actividad que, a juicio de los administradores, afectan a la entidad.

3.6. Estados financieros

3.6.1. Estados financieros:

- a) Se deberá presentar los estados financieros de la entidad que se inscribe, individuales y consolidados cuando corresponda, para los tres últimos ejercicios anuales.

000226

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Deberá incluirse:

- Balance.
- Estado de resultados.
- Estado de cambios en la posición financiera.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Dictamen de los auditores externos cuando corresponda.

Los estados financieros correspondientes al último ejercicio anual deberán estar auditados por auditores externos, inscritos en el Registro que lleva esta Superintendencia.

La presentación deberá hacerse de tal forma que permita una fácil comparación entre los diferentes ejercicios.

Tratándose de empresas estatales creadas por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto del Fisco, deberán acompañar los estados financieros correspondientes, auditados por auditores externos inscritos en el Registro que lleva esta Superintendencia o por la Contraloría General de la República.

- b) También se deberá presentar los estados financieros individuales, correspondientes al último ejercicio anual, de todas las filiales, y de aquellas coligadas que representen más del 5% del activo individual de la sociedad que se inscribe. Cuando las filiales, y coligadas que representen más del 5% del activo individual, tengan a su vez filiales, los estados financieros individuales deberán sustituirse por los correspondientes estados consolidados.

Deberá incluirse:

- Balance.
- Estado de resultados.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Dictamen de los auditores externos, si correspondiere.

Estos estados financieros deberán presentarse auditados sólo en el caso que las entidades antes referidas estén obligadas por disposiciones legales o reglamentarias a mantener auditores externos, o en la medida en que se disponga de estados auditados.

En caso de no disponerse de los estados financieros correspondientes a una entidad coligada de las señaladas en esta letra, deberá hacerse expresa mención a tal circunstancia, indicando las razones pertinentes.

Si las entidades filiales o coligadas indicadas en esta letra, no hubieren confeccionado estados financieros individuales, en razón de su reciente formación, deberá presentarse estados financieros individua-

000227

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

les de ellas, de una antiguedad no superior a 90 días a la fecha de la solicitud de inscripción, aplicándose a esta situación, en todo caso, lo dispuesto en los párrafos 3º y 4º de esta letra.

- c) Cuando el último estado financiero auditado de la entidad que se inscribe sea de una antiguedad superior a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, deberá presentarse además, estados financieros individuales y consolidados según corresponda, a una fecha más reciente, aún cuando no sean auditados, debiendo señalarse tal situación explícitamente.
- d) Cuando la entidad que se inscribe no hubiere confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, se deberá acompañar estados financieros individuales y consolidados según corresponda, de una antiguedad no superior a 90 días a la fecha de la solicitud de inscripción, los que deberán estar auditados por auditores externos inscritos en esta Superintendencia.

3.6.2. Normas para los estados financieros: Los estados financieros que se incluyan deberán ser preparados de acuerdo a los principios y normas contables de aceptación general, y a las normas dictadas por esta Superintendencia para las entidades inscritas en el Registro de Valores. En caso de producirse contradicciones entre las normas contables indicadas, prevalecerán las que haya dictado esta Superintendencia.

3.6.3. Análisis razonado de los estados financieros: Deberá incluirse un análisis claro y preciso por parte del gerente general o del que haga sus veces, de la situación financiera de la entidad, tanto individual como consolidada cuando corresponda. Este análisis deberá contener al menos lo siguiente:

a) Análisis comparativo y explicación de las principales tendencias observadas en los estados financieros de, a lo menos, los tres últimos ejercicios anuales, en relación a lo siguiente:

- Liquidez corriente, definida como la razón de activo circulante a pasivo circulante.
- Razón ácida, definida como la razón de fondos disponibles a pasivos circulantes.
- Razón de endeudamiento, definida como la razón de total pasivo exigible a patrimonio.
- Proporción de la deuda a corto y largo plazo en relación a la deuda total.
- Total de activos con indicación de las inversiones y enajenaciones de importancia realizadas.
- Volumen de ventas, en unidades físicas y monetarias.
- Costos e incidencia de su proporción fija y variable.
- Resultado operacional.
- Gastos financieros.
- Utilidad después de impuestos.

000228

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- Utilidad por acción cuando corresponda.
- Resultado no operacional.

Los índices de endeudamiento y liquidez podrán ser reemplazados por aquellos que resulten adecuados al rubro del emisor en el caso de entidades del sector financiero o del sector seguros.

b) Análisis de las diferencias que puedan existir entre los valores libres y valores económicos y/o de mercado de los principales activos.

Todas las comparaciones y referencias hechas en pesos, deberán hacerse en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

3.7. Información sobre hechos relevantes o esenciales

Deberá señalarse todo hecho o información esencial o relevante, ocurrido durante el período de tiempo comprendido entre el inicio del estado financiero más antiguo presentado y la fecha de la solicitud, que haya tenido, tenga o pueda tener en el futuro influencia o efecto en el desempeño de los negocios de la entidad, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos.

En esta materia, deberá incluirse una clara descripción del hecho o información esencial indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

Por información esencial deberá entenderse, según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 18.045, aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

3.8. Memorias

Acompañar a lo menos, las tres últimas memorias presentadas a los accionistas o socios de la entidad que se registra.

3.9. Lista de accionistas o socios

Deberá acompañarse una lista de accionistas o de socios por orden alfabético, indicando el número de acciones o porcentaje de los derechos que cada uno posea, a la fecha de la solicitud.

3.10. Información legal

La solicitud de inscripción deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

3.10.1. En caso de sociedades anónimas:

a) Escritura de constitución y sus modificaciones debidamente legalizadas.

000229

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- b) Certificado del Conservador de Bienes Raíces respectivo, acerca de encontrarse vigente y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
- c) Copia debidamente legalizada de los poderes otorgados.
- d) En el caso de sociedades anónimas cerradas, deberá acompañarse copia del registro de Directores, Gerentes y Liquidadores en su caso, a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.046, debidamente certificada por el gerente general.
- e) Cualquier modificación o cambio que se produzca, en los estatutos de la sociedad, en los poderes otorgados o en la nómina de directores o liquidadores y/o gerente general mientras se encuentre pendiente la inscripción, deberá ponerse en conocimiento de la Superintendencia acompañando la documentación pertinente.
- f) Copia de las escrituras modificatorias de los estatutos aún no legalizadas, cuando se encuentre vigente el plazo en que deba cumplirse dicho trámite.

3.10.2. En caso de otros tipos de sociedad:

- a) Copia de escrituras de constitución y sus modificaciones debidamente legalizadas.
- b) Certificado del Conservador respectivo, acerca de encontrarse vigente y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
- c) Copias autorizadas de los poderes otorgados.
- d) Cualquier modificación o cambio que se produzca en los estatutos de la sociedad, en los poderes otorgados o en la nómina de administradores o liquidadores y gerente general o representante legal, mientras se encuentre pendiente la inscripción, deberá ponerse en conocimiento de la Superintendencia acompañando la documentación pertinente.
- e) Declaración jurada en que se comprometen los socios a no disolverse anticipadamente por reunirse todos los derechos o las acciones en manos de una sola persona, sin previa autorización de la Superintendencia. En caso de sociedad en comandita, si el gestor es otra sociedad deberá presentarse igual declaración por ésta.

Las declaraciones antes referidas deberán ser suscrites por todos los socios.

- f) Copia de las escrituras modificatorias de los estatutos aún no legalizadas, cuando se encuentre vigente el plazo en que deba cumplirse dicho trámite.

000230

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

g) Tratándose de sociedades en comandita, cuyo gestor sea otra sociedad, deberá acompañarse respecto de ésta, todos los antecedentes señalados en las letras precedentes.

3.10.3. En caso de otras entidades: Se deberá acompañar los antecedentes anteriores, en lo que le sean aplicables atendida su calidad jurídica, sin perjuicio de que este Servicio pueda solicitar otros que estime indispensables.

3.11. Declaración de responsabilidades

Declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social la representen válidamente.

4. INFORMACION ADICIONAL PARA LA INSCRIPCION, EN CONJUNTO CON LA SOCIEDAD, DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR SOCIEDADES ANONIMAS O EN COMANDITA

Las sociedades anónimas o en comandita que en razón de haber reunido los requisitos que hacen obligatoria su inscripción y la de sus acciones en el Registro de Valores, y las sociedades que voluntariamente soliciten su inscripción y la de sus acciones en el citado Registro, deberán incluir adicionalmente, los siguientes antecedentes con el objeto de formalizar la inscripción de las acciones emitidas:

4.1. Monto capital y número de acciones

Indicar la clase, serie y número de acciones en que se divide el capital, y el valor nominal de éstas. En caso de no tenerlo, deberá indicarse en forma expresa tal circunstancia.

4.2. Acciones suscritas y no pagadas

Indicar si existen acciones suscritas y no pagadas, señalando los derechos y obligaciones de los tenedores de tales acciones.

4.3. Derechos y preferencias

Describir brevemente los derechos y preferencias que las acciones confieren a sus titulares.

4.4. Normas de Seguridad

(1)

Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

000231

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

5. INFORMACION CONTINUA DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

(2)

En aquellos casos en que la inscripción es obligatoria para la sociedad ésta, desde la fecha en que se hace exigible dicha obligación, debe sujetarse a lo dispuesto en la sección II.

Si la inscripción de la sociedad es voluntaria u originada por la inscripción de una emisión de bonos o efectos de comercio, ella deberá, durante el proceso de inscripción, remitir obligatoriamente solo a este Servicio, con el carácter de información adicional a la solicitud de inscripción, todos aquellos antecedentes a los cuales se refiere la sección II, N°s 1,2,3 y 5, en los plazos y forma que dicha sección establece.

Las obligaciones señaladas en el párrafo inmediatamente precedente cesarán cuando la entidad formalmente desista de su intención de inscribirse.

6. NORMAS ESPECIALES PARA LA INSCRIPCION DE SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA EXCLUSIVAMENTE DEPORTIVO, DE BENEFICENCIA O EDUCACIONAL

Las sociedades cuyas finalidades se relacionen exclusivamente con actividades deportivas, de beneficencia o educacionales, en la medida que de acuerdo a las disposiciones legales se encuentren obligadas a inscribirse en el Registro de Valores o que soliciten voluntariamente su inscripción, deberán, respecto a la solicitud, someterse a las normas que se establecen a continuación:

6.1. Contenido de la solicitud

6.1.1. Identificación

a) Indicar razón social, domicilio legal y R.U.T.

b) Referencias a los documentos constitutivos y a las inscripciones y publicaciones para su legalización.

c) Indicar dirección y número de teléfono de la entidad.

6.1.2. Propiedad: Presentar nómina de las personas que posean, directa o indirectamente, acciones o derechos que representen el 10% o más del capital con derecho a voto.

En todo caso, deberá incluirse, al menos, a los doce mayores accionistas o socios.

Si existen series de acciones, la indicación deberá hacerse por serie o clase de acciones.

000232

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

6.1.3. Administración: Identificación de los administradores y gerente general.

6.1.4. Actividades o negocios: Describir las actividades que realiza la entidad, informando al menos, sobre lo siguiente:

- a) Propiedades y equipos.
- b) Contratos de mayor importancia.

6.1.5. Estados financieros

a) Presentar los estados financieros de la entidad del último ejercicio anual. Deberá incluirse:
- Balance.
- Estado de resultados.
- Notas explicativas a los estados financieros.

b) Normas para los estados financieros: Los estados financieros que se incluyan en la presentación deberán ser preparados de acuerdo a los principios y normas contables de aceptación general.

6.1.6. Descripción de las acciones emitidas

- a) Denominación: Indicar clase, serie y número de acciones en que se divide el capital, y su valor nominal. En caso de no tenerlo, deberá indicarse tal circunstancia.
- b) Acciones suscritas y no pagadas: Indicar si existen acciones suscritas y no pagadas, señalando los derechos y obligaciones de los tenedores de tales acciones.
- c) Derechos y preferencias: Describir brevemente los derechos y preferencias que las acciones confieren a sus titulares.
- d) Normas de Seguridad: Indicación de las normas de seguridad a utilizar () por la sociedad en la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

6.1.7. Información legal: La solicitud de inscripción deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) En caso de sociedades anónimas:

I. Escritura de constitución y sus modificaciones con sus legalizaciones pertinentes.

000233

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

2.Certificado del Conservador de Bienes Raíces respectivo, acerca de encontrarse vigente y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.

3.Copia debidamente legalizada de los poderes otorgados.

4.En el caso de sociedades anónimas cerradas, se deberá acompañar copia del registro de Directores, Gerentes y Liquidadores en su caso, a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.046, debidamente certificada por el gerente general.

5.Cualquier modificación o cambio que se produzca , en los estatutos de la sociedad, en los poderes otorgados o en la nómina de directores o liquidadores y/o gerente general mientras se encuentre pendiente la inscripción, deberá ponerse en conocimiento de la Superintendencia acompañando la documentación pertinente.

6.Copia de las escrituras modificatorias de los estatutos aún no legalizadas, cuando se encuentre vigente el plazo en que deba cumplirse dicho trámite.

b) En caso de otros tipos de sociedad.

1.Copia de escrituras de constitución y sus modificaciones con sus legalizaciones pertinentes.

2.Certificado del Conservador respectivo, acerca de encontrarse vigente y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.

3.Copias autorizadas de los poderes otorgados.

4.Cualquier modificación o cambio que se produzca en los estatutos de la sociedad, en los poderes otorgados o en la nómina de administradores o liquidadores y gerente general o representante legal, mientras se encuentre pendiente la inscripción, deberá ponerse en conocimiento de la Superintendencia acompañando la documentación pertinente.

5.Declaración jurada en que se comprometen los socios a no disolverse anticipadamente por reunirse todos los derechos o las acciones en manos de una sola persona, sin previa autorización de la Superintendencia. En caso de sociedad en comandita, si el gestor es otra sociedad deberá presentarse igual declaración por ésta. Las declaraciones antes referidas deberán ser suscritas por todos los socios.

6.Copia de las escrituras modificatorias de los estatutos aún no legalizadas, cuando se encuentre vigente el plazo en que deba cumplirse dicho trámite.

000234

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

7. Tratándose de sociedades en comandita cuyo gestor sea otra sociedad, deberá acompañarse respecto de ésta, los antecedentes señalados en las letras precedentes.

c) En caso de otras entidades: Se deberá acompañar los antecedentes anteriores, en lo que le sean aplicables atendida su calidad jurídica, sin perjuicio de que este Servicio pueda solicitar otros que estime indispensables.

6.1.8. Antecedentes adicionales: Deberá acompañarse lo siguiente:

- a) Lista de accionistas o de socios actualizada.
- b) Memoria del último ejercicio anual.

6.1.9. Declaración de responsabilidades: Declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social la representen válidamente.

6.2. Información continua durante el proceso de inscripción

(2)

En aquellos casos en que la inscripción es obligatoria para la sociedad, ésta, desde la fecha en que se hace exigible dicha obligación, debe sujetarse a lo dispuesto en la sección II.

Si la inscripción de la sociedad es voluntaria u originada por la inscripción de una emisión de bonos o efectos de comercio, ella deberá, durante el proceso de inscripción, remitir obligatoriamente solo a este Servicio, con el carácter de información adicional a la solicitud de inscripción, todos aquellos antecedentes a los cuales se refiere la sección II, N°s 1,2,3 y 5, en los plazos y forma que dicha sección establece.

Las obligaciones señaladas en el párrafo inmediatamente precedente cesarán cuando la entidad formalmente desista de su intención de inscribirse.

7. INSCRIPCION DE EMPRESAS ESTATALES

Las empresas estatales creadas por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto del Fisco, que soliciten su inscripción en el Registro de Valores, deberán sujetarse a lo dispuesto en los números 2 a 5 de esta sección.

000235

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

**SECCION II: INFORMACION CONTINUA REQUERIDA A LAS ENTIDADES INSCRITAS
EN EL REGISTRO DE VALORES**

I. DIVULGACION DE HECHOS O INFORMACION ESENCIALES

Los artículos 9º y 10º de la Ley N° 18.045, obligan a las entidades inscritas en el Registro de Valores a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

I.I. Destinatarios de la Información

La divulgación de la información deberá, al menos, contemplar el envío de los antecedentes pertinentes a esta Superintendencia, a las bolsas de valores en que estén inscritos los valores del emisor, y a los intermediarios que participen en la colocación de los mismos, que tengan mandato o convenio de colocación vigente.

Las bolsas de valores deberán tomar las medidas necesarias para que ella se divulgue a través de mecanismos que permitan su conocimiento por parte de los corredores y del público. Asimismo, los intermediarios deberán mantener dicha información a disposición del público. No obstante lo anterior, el emisor deberá adoptar medidas adicionales en lo que se refiere a divulgación a través de los medios de comunicación, cuando así lo estime necesario.

I.2. Procedimiento

La información que se envíe a la Superintendencia, a las bolsas de valores y a los intermediarios, deberá ser suscrita por la mayoría absoluta de los directores existentes. En caso de otro tipo de entidades, deberá ser suscrita por la totalidad de los administradores.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Directorio o administradores, según corresponda, señalados en el párrafo precedente, éstos podrán facultar al presidente del directorio, al gerente general o al representante legal de la sociedad para suscribir dicha información. El otorgamiento de dicha facultad deberá constar en acta de sesión de directorio, o del órgano de administración que corresponda, en caso de entidades que no sean sociedad anónima. En el caso de hechos esenciales a los cuales el directorio decida darles el carácter de reservados, no existirá la posibilidad de delegación antes señalada.

Esta deberá confeccionarse en papel blanco de buena calidad de un tamaño aproximado de 21,5 x 30,5 cm., su presentación se hará en duplicado y deberá ser mecanografiada, mimeografiada, impresa o preparada de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo.

000236

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

El contenido de la comunicación deberá ser el siguiente:

1.2.1. Identificación del emisor

1.2.2. Indicación de que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9º e inciso segundo del artículo 10º de la Ley N° 18.045, y que se trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.

1.2.3. Información del hecho relevante. Deberá incluirse una clara descripción del hecho o información esencial indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

1.3. Ejemplos de hechos esenciales

En esta materia, podrían considerarse como hechos esenciales, a modo de ejemplo, los siguientes:

- a) Disminución importante del valor de los activos de la empresa, proveniente del deterioro de la situación financiera de los principales deudores o de entidades en las que mantenga inversiones, o por mermas, deterioro u obsolescencia de existencias y activos fijos, o por otras causas similares.
- b) Contingencias que puedan afectar significativamente, en forma positiva o negativa, los activos y/o patrimonio de la empresa, tales como juicios, reclamos por actividades monopólicas, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o en favor de la empresa por terceros, u otros hechos similares.
- c) Cambios importantes en la paridad cambiaria, en los aranceles, en los precios de insumos o materias primas, o en cualquier otra variable, que puedan afectar los negocios de la empresa.
- d) Suscripción, modificación o término por cualquier causa, de contratos o convenciones que revistan importancia para la empresa.
- e) Paralización parcial o total de faenas, por cualquier causa.
- f) Variaciones significativas en tasas de interés, plazos u otras condiciones de las deudas, capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas, todas ellas, resultantes de negociaciones o de suscripción de convenios de pago con acreedores.
- g) Suscripción de convenios o realización de negociaciones con deudores importantes.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- h) Suscripción, modificación o término de contratos o convenciones de cualquier especie con personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión de la empresa, cuando involucren montos significativos o revistan relevancia por cualquier causa para la marcha de la empresa y, en la medida que sea distinta de las operaciones habituales mantenidas con las personas o entidades relacionadas.
- i) La iniciación de nuevas actividades o negocios en escala significativa o la realización de inversiones importantes destinadas a expandir las actividades.
- j) Los acuerdos sobre creación, modificación o supresión de preferencias, de transformación, fusión y división de la sociedad.
- k) La renuncia o revocación del directorio y la renuncia o remoción del gerente general.
- l) Variaciones importantes en las condiciones del mercado en que participa la empresa, relacionadas con el tamaño de éste, barreras de entrada o salida, precios de productos, etc.
- m) Cambios de importancia en la propiedad de la empresa.
- n) Variaciones significativas en el precio de mercado de sus acciones o transferencias importantes de acciones fuera de bolsa, a precios significativamente distintos de su valor de mercado.
- ñ) El hecho de modificar los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad, hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad, requieran de su aprobación en junta de accionistas.
- o) El hecho que la sociedad sobrepase los límites o porcentajes a que se (i) refiere la letra ñ) precedente.
- p) Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, en sus valores o en la oferta de ellos.

Debe dejarse especial constancia que la calificación de la información ha sido entregada por la ley al criterio de la propia dirección o administración de la empresa, correspondiéndole a ella determinar si un hecho, circunstancia o antecedente reúne las características fijadas por el legislador.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

1.4. Información reservada

Cuando una entidad inscrita en el Registro de Valores diere el carácter de reservados a ciertos hechos o antecedentes, que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social, comunicará tal circunstancia a la Superintendencia, en los términos establecidos en el inciso cuarto del artículo 10º de la Ley N° 18.045.

La referida comunicación deberá ser suscrita por los directores que concurrieron al acuerdo, presentándose en sobre cerrado señalándose, en letras destacadas, que se trata de un "hecho reservado".

Los acuerdos correspondientes, deberán insertarse en un libro anexo sobre "Acuerdos Reservados", y serán firmados por los directores concurrentes al mismo.

Una vez que haya cesado el carácter de reservado del hecho de que se trate, el acuerdo correspondiente deberá ser incorporado al libro de sesiones de directorio en la primera reunión que se celebre, dejándose constancia en el libro de acuerdos reservados, de la fecha de incorporación y del folio o página respectiva.

2. INFORMACION ESPECIFICA

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán hacer llegar a esta Superintendencia, a las bolsas de valores y a los intermediarios que participen en la colocación de los valores que emitan, dentro de los plazos que se indican, los siguientes antecedentes e informaciones:

2.1. Copia de las actas de las juntas de accionistas o de asambleas de socios, debidamente certificadas por el gerente, o la persona que haga sus veces, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su celebración.

2.2. Toda modificación estatutaria de la entidad o emisor dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que ella se hubiere reducido a escritura pública, acompañando copia autorizada de la respectiva escritura.

Asimismo, dentro de dicho plazo contado desde que se hubiere practicado la última gestión de legalización, deberá remitirse copia de ésta.

2.3. Los poderes que se otorguen al presidente, directores, gerentes o representantes legales, administradores, liquidadores según corresponda, y toda modificación de éstos, dentro del plazo de tres días hábiles desde que éstos se hubieren reducido a escritura pública, acompañando copia de los mismos.

000239

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

2.4. Cualquier nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca en los cargos de presidente, directores, gerente, administradores y liquidadores de las entidades inscritas en el Registro de Valores, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde ocurrido el hecho (artículo 68 de la Ley N° 18.045).

2.5. El hecho de haber cesado en el pago de una o más de sus obligaciones, de haber solicitado su propia quiebra o de que un acreedor la haya solicitado, al siguiente día hábil de haber ocurrido o haberse tomado conocimiento de alguno de ellos. Asimismo, en caso de haber propuesto convenio extrajudicial o judicial preventivo a sus acreedores, al siguiente día hábil de la proposición respectiva, acompañando copia de la misma.

2.6. Una nómina mensual de los traspasos de acciones, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

2.7. Lista actualizada de los accionistas o socios, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

2.8. Cualquier cambio de direcciones, o de los números telefónicos, télex y/o casillas, deberá comunicarse en el momento en que la administración de la sociedad lo acuerde o, al menos, cuando el cambio se lleve a efecto.

2.9. Comunicación señalando el periódico que haya determinado la junta de accionistas para la publicación de los avisos de citación a junta, dentro del plazo de 5 días hábiles de adoptado el acuerdo.

Asimismo, cualquier modificación respecto de lo anterior, deberá comunicarse dentro del mismo plazo indicado.

2.10. Todo reparto de dividendos que acuerde una sociedad anónima, a lo (1) menos, con veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida para su solución y en conformidad a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

2.11. Capitalizaciones de fondos, emisiones de acciones liberadas o canje de acciones

2.11.1. Toda capitalización de fondos que acuerde una entidad con aumento (1) del valor nominal de sus acciones o simplemente con el aumento del capital social, dentro de los cinco días siguientes al hecho motivo de la comunicación y en conformidad a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La referida comunicación deberá indicar, al menos, lo siguiente:

- Nombre del emisor y número de inscripción en el Registro de Valores.
- Actual capital social y número de acciones emitidas.
- Descripción del aumento y del nuevo capital.
- Indicación de fondos a capitalizar, su naturaleza y montos.
- Indicación de la junta de accionistas que aprobó aumento y referencia a escritura pública respectiva y a su correspondiente legalización.

2.11.2. Toda capitalización de fondos que acuerde una entidad mediante la (1) emisión de acciones liberadas, a lo menos, con veinte (20) días de anticipación a la fecha de emisión y en conformidad a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

La referida comunicación deberá indicar, al menos, lo siguiente:

- Nombre del emisor y número de inscripción en el Registro de Valores.
- Actual capital social y número de acciones emitidas.
- Descripción del aumento y del nuevo capital.
- Número de acciones liberadas a emitir.
- Indicación de fondos a capitalizar, su naturaleza y montos.
- Indicación de la junta de accionistas que aprobó aumento y referencia a escritura pública respectiva, y a su correspondiente legalización.

2.11.3. Todo canje de acciones que acuerde una entidad, a lo menos, con (1) veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida para el canje y en conformidad a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

La referida comunicación deberá indicar, al menos, lo siguiente:

- Nombre del emisor y número de inscripción en el Registro de Valores.
- Actual capital social y número de acciones emitidas.
- Descripción del canje.
- Descripción del aumento o disminución de capital, si correspondiere.
- Indicación de la junta de accionistas que aprobó aumento o disminución, y referencia a escritura pública respectiva y a su correspondiente legalización.

2.12. Todo reparto de capital que acuerde una sociedad anónima, a lo menos, con veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida para su solución y en conformidad a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

2.13. Toda comunicación que se envíe a los accionistas, en forma simultánea al envío a éstos.

2.14. El hecho de haber dejado de reunir los requisitos de sociedad anónima abierta, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el traspaso de acciones que produjo el cambio de condición.

000241

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

2.15. El hecho de haber adoptado un acuerdo, que conforme a la ley o estatutos de la sociedad dé derecho a retiro a los accionistas, al día hábil siguiente a la celebración de la respectiva junta. En la comunicación se deberá señalar el período en el cual se puede ejercer el derecho a retiro y qué accionistas tienen derecho a ejercerlo.

2.16. Los informes periciales que se pongan en conocimiento de junta de accionistas para efecto de adoptar algún acuerdo, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

2.17. Copia de toda publicación o inserción que efectúe la sociedad en la prensa, referida a : valores de su emisión, su situación económica, financiera o jurídica, y en general cualquier otra materia que de acuerdo a la normativa vigente o a instrucciones específicas de esta Superintendencia requiera de publicación. Esta copia deberá enviarse en el plazo de un día hábil contado desde su publicación, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente o instrucciones específicas de esta Superintendencia establezcan un plazo distinto.

3. INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES Y ANUALES

3.1. Introducción

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán remitir informes financieros trimestrales y uno anual a esta Superintendencia, a las bolsas de valores en que estén inscritos los valores del emisor y a los intermediarios que participen en la colocación de los mismos, que tengan mandato o convenio de colocación vigente.

En este título se establecen requisitos mínimos en cuanto al contenido de dichos informes. En caso que las bolsas de valores en que la entidad tenga valores inscritos, establezca exigencias especiales respecto de la información que se les deba proporcionar, dicha información también deberá entregarse a esta Superintendencia y a los referidos intermediarios.

Copias de estos informes deberán estar a disposición del público en la sede de la sociedad o emisor y en las oficinas de los intermediarios referidos.

3.2. Procedimiento

Estos informes deberán presentarse en duplicado a esta Superintendencia, acompañados de una carta firmada por el gerente general de la entidad, o por la persona que haga sus veces.

3.3. Plazo de presentación

Los informes trimestrales deberán presentarse dentro del plazo de

000242

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

treinta (30) días contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario. Las entidades que deban presentar estados financieros consolidados dispondrán de un plazo de cuarenta (40) días contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario para la presentación de estos informes, debiendo, en todo caso, presentar los informes referidos a sus estados financieros individuales dentro del plazo de treinta (30) días antes citado.

El plazo de presentación del informe anual será de sesenta (60) días (2) contado desde la fecha de cierre del ejercicio anual. En caso que la fecha de cierre del ejercicio anual coincida con la fecha de cierre de alguno de los trimestres calendario, sólo deberá ser presentado el informe anual correspondiente dentro del plazo antes mencionado.

Las entidades que deban presentar estados financieros anuales consolidados dispondrán de un plazo de setenta y cinco (75) días contado desde la fecha de cierre del respectivo ejercicio anual para la presentación de dichos informes, debiendo en todo caso, presentar los informes referidos a sus estados financieros individuales dentro del plazo de sesenta (60) días antes citado.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad deberá presentar sus estados (1) financieros anuales (individuales y consolidados), con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta de accionistas que se pronunciará sobre los mismos.

3.4. Contenido de los informes

Los requisitos mínimos de información aquí establecidos deberán ser complementados con toda la información que se estime esencial, bajo exclusiva responsabilidad de los administradores de la entidad.

Los informes deberán contener lo siguiente:

3.4.1. Estados financieros: La entidad deberá presentar sus estados financieros individuales y consolidados, cuando corresponda.

Deberá incluirse:

- Balance.
- Estado de resultados.
- Estado de cambios en la posición financiera.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Dictamen de los auditores externos o de la Contraloría General de la República en su caso, en la oportunidad que corresponda.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Estos deberán presentarse en forma comparativa con los estados financieros de igual fecha del ejercicio anterior, de acuerdo a las normas impartidas por esta Superintendencia para la presentación de estados financieros, en el formulario que para estos efectos se haya establecido.

Cuando se trate del informe anual, además de los estados financieros, individuales y consolidados, deberán remitirse los estados financieros individuales de todas las filiales, y de aquellas coligadas que representen más del 5% del activo individual de la sociedad informante. Cuando las filiales, y coligadas que representen más del 5% del activo individual, tengan a su vez filiales, los estados financieros individuales deberán sustituirse por los correspondientes estados consolidados. Esta información sobre filiales y coligadas deberá ser entregada en una fecha no posterior a la establecida para la entrega de los estados financieros consolidados.

Deberá incluirse:

- Balance.
- Estado de resultados.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Dictamen de los auditores externos, si correspondiere.

La obligación señalada en el párrafo precedente no incluye a las filiales y coligadas que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia.

Los estados financieros correspondientes a filiales deberán presentarse auditados por auditores externos inscritos en esta Superintendencia. En el caso del resto de las entidades referidas deberán presentarse auditados en aquellos casos en que estén obligadas por disposiciones legales o reglamentarias a mantener auditores externos, o en la medida que se disponga de estados financieros auditados.

En caso de no disponerse de los estados financieros correspondientes a una entidad coligada de las señaladas deberá hacerse expresa mención a tal circunstancia, indicando las razones pertinentes.

Si las entidades filiales o coligadas antes indicadas no hubieren confeccionado estados financieros individuales en razón de su reciente formación, deberá presentarse estados financieros individuales de ellas, de una antigüedad no superior a noventa (90) días a la fecha de cierre del ejercicio, estados financieros que estarán sujetos a las mismas condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

Las cifras deberán expresarse en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

3.4.2. Hechos relevantes: Deberá incluirse un resumen de los hechos relevantes divulgados durante el período trimestral o anual cubierto.

3.4.3. Análisis razonado de los estados financieros: Deberá incluirse un análisis claro y preciso por parte del gerente general o del que haga sus veces, de la situación financiera de la entidad, referido tanto a los estados financieros individuales como consolidados, cuando corresponda. Este análisis deberá contener al menos lo siguiente:

a) Análisis comparativo y explicación de las principales tendencias observadas con respecto al último informe trimestral, al último estado financiero anual auditado, y con respecto al informe trimestral del mismo período del año anterior, en relación a lo siguiente:

- Liquidez corriente, definida como la razón de activo circulante a pasivo circulante.
- Razón ácida, definida como la razón de fondos disponibles a pasivo circulante.
- Razón de endeudamiento, definida como la razón de total pasivo exigible a patrimonio.
- Proporción de la deuda total a corto y largo plazo en relación a la deuda total.
- Total de activos con indicación de las inversiones y enajenaciones de importancia realizadas.
- Volumen de ventas, en unidades físicas y monetarias.
- Costo e incidencia de su proporción fija y variable.
- Resultado operacional.
- Gastos financieros.
- Utilidad después de impuestos.
- Utilidad por acción cuando corresponda.
- Resultado no operacional.

Los índices de liquidez y endeudamiento podrán ser reemplazados por aquellos que resulten adecuados al rubro del emisor en el caso de entidades del sector financiero o del sector seguros.

b) Análisis de las diferencias que puedan existir entre los valores libro y valores económicos y/o de mercado de los principales activos.

c) Análisis de las variaciones más importantes ocurridas durante el período, en los mercados en que participa, en la competencia que enfrenta y en su participación relativa.

d) Descripción y análisis de las principales fuentes y usos de fondos del período correspondiente.

Todas las comparaciones y referencias hechas en pesos, deberán hacerse en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

000245

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

3.4.4. Declaración de responsabilidades: Declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social la representen válidamente.

4. NORMAS ESPECIALES DE PUBLICIDAD

4.1. Publicación de estados financieros anuales

Todas las entidades inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia deberán publicar sus estados financieros anuales auditados con sus notas explicativas y el correspondiente dictamen de los auditores externos, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 18.046.

En el caso de aquellas sociedades que de acuerdo a las normas vigentes deban preparar estados financieros consolidados, sólo les será exigible la publicación de estos últimos con sus respectivas notas explicativas y dictamen de los auditores externos, no siendo obligatoria la publicación de los estados financieros individuales de la matriz.

Esta publicación se deberá llevar a efecto con no menos de diez días ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos en el caso de sociedades anónimas. Tratándose de otro tipo de entidad, dicha publicación deberá efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.

En el caso de sociedades anónimas, en la citación a junta de accionistas se deberá mencionar la fecha y el diario en que se ha realizado o realizará la publicación referida en el inciso anterior, a fin de asegurar su posterior lectura por los accionistas y por el público en general.

Se deberá remitir copia de la publicación de los estados financieros anuales a esta Superintendencia a más tardar al día siguiente hábil de efectuada ésta.

4.2. Publicación de estados financieros trimestrales

Esta Superintendencia recomienda a las entidades inscritas en el Registro de Valores, la publicación de sus estados financieros trimestrales por cuanto con ello se contribuye a una mejor información y a una mayor transparencia del mercado.

000246

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

4.3. Norma especial

Aquellas sociedades que según la Ley N° 18.046 tengan la condición de abiertas y aquellas entidades inscritas en el Registro de Valores, deberán indicar expresamente tales circunstancias en cualquier impreso, prospecto o publicación que la entidad efectúe, sea con fines informativos, de publicidad u otros, en la medida que aquellos se refieran a sí misma, a sus valores o a la oferta de ellos.

4.4. Publicación de cancelación de Inscripción

(1)

Cuando una sociedad cancele su inscripción en el Registro de Valores, deberá publicar un aviso destacado, señalando este hecho. Este aviso se publicará, a lo menos, por dos veces, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la cancelación. Su publicación se deberá efectuar en el mismo periódico determinado por la junta de accionistas para la publicación de los avisos de citación a junta.

4.5. Citación a junta para cancelación de Inscripción

(1)

Las sociedades que deseen cancelar su inscripción en el Registro de Valores, al haber dejado de reunir los requisitos de sociedad anónima abierta, que hicieron necesaria su inscripción, deberán citar a junta extraordinaria de accionistas con el fin de informar sobre este hecho. Dicha junta deberá realizarse con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que la sociedad presente la solicitud formal de cancelación en esta Superintendencia.

4.6. Publicidad sobre derecho a retiro

(1)

Cuando una sociedad cite a junta de accionistas para someter a consideración de sus accionistas alguna materia que pudiera implicar de acuerdo con la ley o estatutos de la sociedad derecho a retiro a los accionistas, deberá señalarse este hecho en forma clara y precisa en el aviso de citación a junta haciendo mención al período en que se podría ejercer este derecho, en caso de ser aprobado el acuerdo.

5. MEMORIA ANUAL

5.1. Introducción

Todas las sociedades o emisores inscritos en el Registro de Valores deberán elaborar una memoria anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y en el artículo 10 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

El contenido que al respecto establece la Superintendencia en esta norma, constituye una pauta mínima para que los administradores de la entidad, bajo su exclusiva responsabilidad, elaboren la memoria.

000247

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La memoria comprenderá el análisis de la gestión de la entidad correspondiente al ejercicio anual a que ella se refiera.

5.2. Suscripción, destinatarios y plazo de envío

Tratándose de sociedades anónimas, la memoria anual deberá ser suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social la representen válidamente.

La memoria deberá remitirse a la Superintendencia, a las bolsas de valores en que estén inscritos los valores del emisor, a las personas que intermedien los valores del emisor cuando así lo soliciten, y a aquellos intermediarios que participen en la colocación de los mismos, que tengan mandato o convenio de colocación vigente. Asimismo, deberá remitirse a los accionistas o socios, y a toda otra persona que la ley determine. La memoria deberá estar a disposición de los accionistas y del público en general, en la sede principal de la sociedad.

La memoria deberá remitirse a las personas o entidades antes citadas, en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la junta ordinaria de accionistas, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá remitirse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.

A esta Superintendencia deberá enviarse tres ejemplares de la memoria anual.

5.3. Contenido

El contenido de la memoria anual deberá ser, al menos el siguiente:

5.3.1. Índice: Se deberá presentar, como primera página, un índice de la información contenida en la memoria.

5.3.2. Identificación de la entidad

- a) Identificación básica: Razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal y rol único tributario e indicación del tipo de entidad de que se trata.
- b) Documentos constitutivos: La ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social, fecha y número del decreto de autorización y/o de instalación legal o resolución de autorización en su caso, e individualización de las inscripciones y publicaciones efectuadas para su legalización.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, se deberá indicar los documentos constitutivos, fecha y número del decreto o resolución de autorización pertinentes según proceda, e individualización de las inscripciones y/o publicaciones efectuadas para su legalización.

c) Direcciones: Direcciones, números de teléfonos, télex y casillas de la gerencia y demás oficinas de la entidad.

5.3.3. Propiedad de la entidad: Una lista de los 12 mayores accionistas o socios, indicando para cada uno de ellos el número de acciones y/o porcentaje de participación. Dicha lista se ordenará de mayor a menor porcentaje de participación.

Adicionalmente, deberán indicarse los nombres de todas las personas naturales o jurídicas que posean o controlen directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, acciones o derechos que representen el 10% o más del capital de la entidad.

Esta información deberá presentarse en un cuadro esquemático que permita identificar y cuantificar la relación originada en las distintas generaciones de propiedad.

Las personas naturales que posean menos de un 10% del capital deberán incluirse en la lista cuando en conjunto con su cónyuge y/o parientes controlen más de dicho porcentaje, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Por parientes se entenderán aquellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En los casos a que se refiere este número, si la entidad tiene varias clases o series de acciones o de participación que otorguen diferentes derechos a sus titulares, deberá hacerse la indicación por clase de acción o participación que posea cada propietario.

La información a que se refiere este número, deberá presentarse actualizada a la fecha de cierre del ejercicio que comprenda la memoria.

Además, se deberá indicar los cambios de mayor importancia que hayan ocurrido en la propiedad de la entidad, durante el ejercicio a que se refiere la memoria.

5.3.4. Administración y personal

a) Descripción de la organización: Descripción breve de cómo está organizada la administración interna de la entidad, en lo posible en forma esquemática.

b) Directorio, administradores y ejecutivos: Identificación de los directores o administradores en su caso, del gerente general o del que haga sus veces, y de los principales ejecutivos, incluyendo al menos, el nombre, apellido y profesión.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Respecto de los ejecutivos, se deberá señalar el cargo que desempeñan en la entidad.

- c) Personal: Indicar el número de trabajadores que tiene la entidad a la fecha de cierre del ejercicio, separados entre:
- Trabajadores
 - Técnicos y
 - Ejecutivos.

5.3.5. Actividades y negocios de la entidad

- a) Información histórica de la entidad: Descripción breve de la historia de la entidad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocios, y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de ellas, u otras que hayan ocurrido.
- b) Descripción de las actividades y negocios de la entidad: Información básica respecto de las actividades y negocios que desarrolla actualmente la entidad. Esta información deberá presentarse de forma tal que el inversionista y el público en general, puedan formarse una idea clara respecto de este tema. No bastará una referencia al giro ordinario de la entidad, sino que deberá hacerse una descripción de cada una de las actividades o negocios.

Al llevar a cabo la descripción referida, deberá tenerse en cuenta, a lo menos, los temas señalados a continuación, en la medida que le sean aplicables, debiendo referirse a ellos sólo cuando aquella información se considere esencial o importante para entender los negocios y actividades de la entidad:

1. Productos, negocios y actividades: Principales líneas de productos, servicios, negocios y actividades de la entidad, proporcionando cifras de producción o ventas.

2. Proveedores y clientes: Principales proveedores y clientes, y su relación con el negocio. Además, deberá indicarse cualquier relación de propiedad o parentesco existente directa o indirectamente entre estos y los administradores, directores, accionistas o socios principales de la entidad.

3. Propiedades: Principales inmuebles, pertenencias y otros de similar naturaleza que tenga la entidad, indicando título de tenencia o dominio, así como su uso y relación con las actividades y negocios.

4. Equipos: Principales maquinarias y equipos que la entidad posea, indicando su estado y título de tenencia o dominio.

5. Seguros: Principales bienes de la entidad que se encuentran asegurados, y riesgos cubiertos por estos seguros.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

6. Contratos: Contratos de mayor importancia y sus características principales.

7. Marcas y patentes: Marcas, patentes, royalties , representaciones, concesiones u otras modalidades de utilización de patentes o marcas, y las características principales de ellas, tales como período de duración, condiciones, etc..

8. Actividades financieras: Descripción de las actividades del tipo financiero que realiza la entidad, relaciones con instituciones financieras, características principales de sus activos financieros (acciones, valores diversos, deudores, etc.), política de endeudamiento y uso de los fondos captados por esta vía.

- c) Mercados en los que participa: Descripción general de la o las Industrias, o sectores de actividad económica en que se desarrollan las actividades de la entidad, incluyendo información respecto del mercado, de la competencia que enfrenta, su participación relativa, y de su evolución y tendencias.
- d) Investigación y desarrollo: Descripción de las políticas de investigación y desarrollo de la entidad.
- e) Factores de riesgo: Descripción de los principales factores de riesgo propios de la actividad que, a juicio de los administradores, afectan a la entidad.
- f) Políticas de inversión y financiamiento: Descripción de las políticas (i) de inversiones y de financiamiento adoptadas por la sociedad, haciendo mención expresa a los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad requieran de su aprobación en junta de accionistas.

5.3.6. Información sobre filiales y coligadas e inversiones en otras sociedades

- a) Respecto de las filiales y coligadas definidas por los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046, deberá presentarse un detalle que contenga la información respecto de cada una de ellas, que se indica a continuación:
 - 1. Individualización y naturaleza jurídica.
 - 2. Capital suscrito y pagado.
 - 3. Objeto social e indicación clara de la o las actividades que desarrolla.
 - 4. Nombre y apellidos de los directores, administradores, en su caso, y gerente general.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

5. Porcentaje actual de participación de la matriz o coligante en el capital de la filial o coligada y variaciones ocurridas durante el último ejercicio.
 6. Indicación del nombre y apellidos del director, gerente general o gerentes de la matriz o coligante que desempeñen algunos de esos cargos en la filial o coligada.
 7. Descripción clara y detallada de las relaciones comerciales habidas con las filiales o coligadas durante el ejercicio y de la vinculación futura proyectada para con éstas.
 8. Relación sucinta de los actos y contratos celebrados con las filiales o coligadas que influyan significativamente en las operaciones y resultados de la matriz o coligante.
 9. Proporción que representa la inversión en el activo de la entidad matriz o coligante.
 10. Cuadro esquemático en que se expongan las relaciones de propiedad directas e indirectas existentes entre las filiales y coligadas así como las existentes entre ellas.
- b) Respecto de aquellas entidades en que se posean inversiones que representen más del 5% del activo total de la entidad, y que no revistan el carácter de filiales o coligadas, deberá presentarse un detalle que contenga la siguiente información:
1. Individualización de ellas y naturaleza jurídica.
 2. Porcentaje de participación.
 3. Proporción que representan estas inversiones.
 4. Descripción de las principales actividades que realicen.

5.3.7. Política de dividendos: Se deberá explicar la política de reparto de dividendos y/o utilidades según corresponda, que piensa seguir la administración de la entidad para los próximos años. Asimismo se deberá incluir una estadística de los dividendos pagados por acción en los últimos cinco años.

5.3.8. Estados financieros

a) Estados financieros:

1. Se deberá presentar los estados financieros de la entidad, individuales y consolidados cuando corresponda, para los dos últimos ejercicios anuales.

Deberá incluirse:

- Balance.
- Estado de resultados.
- Estado de cambios en la posición financiera.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Dictamen de los auditores externos o de la Contraloría General de la República, en su caso.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La presentación deberá hacerse de acuerdo con las instrucciones específicas que a este respecto haya impartido o imparta esta Superintendencia, en todo caso, debe utilizarse un formato tal que permita una fácil comparación entre los diferentes ejercicios y las cifras se expresarán en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

2. También se deberá presentar los estados financieros individuales (2) de todas las filiales, y de aquellas coligadas que representen más del 5% del activo individual de la sociedad informante. Cuando las filiales, y coligadas que representen más del 5% del activo individual, tengan a su vez filiales, los estados financieros individuales deberán sustituirse por los correspondientes estados consolidados.

Deberá incluirse:

- Balance.
- Estado de resultados.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Dictamen de los auditores externos, si correspondiere.

Los estados financieros correspondientes a filiales deberán presentarse auditados por auditores externos inscritos en esta Superintendencia. En el caso del resto de las entidades referidas deberán presentarse auditados en aquellos casos en que estén obligadas por disposiciones legales o reglamentarias a mantener auditores externos, o en la medida que se disponga de estados financieros auditados.

En caso de no disponerse de los estados financieros correspondientes de una entidad coligada de las señaladas, deberá hacerse expresamente mención a tal circunstancia indicando las razones pertinentes.

La presentación deberá hacerse de acuerdo con las instrucciones específicas que a este respecto haya impartido o imparta esta Superintendencia.

b) Normas para los estados financieros: Los estados financieros que se incluyan en la memoria deberán ser preparados de acuerdo a los principios y normas contables de aceptación general, y a las normas dictadas por esta Superintendencia para las entidades inscritas en el Registro de Valores.

En caso de producirse contradicciones entre las normas contables indicadas prevalecerán las que haya dictado esta Superintendencia.

c) Análisis razonado de los estados financieros: Deberá incluirse un análisis claro y preciso por parte del gerente general, o del que haga sus veces, de la situación financiera de la entidad, tanto individual como consolidada cuando corresponda, que contenga al menos lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

1. Análisis comparativo y explicación de las principales tendencias observadas en los estados financieros de a lo menos los dos últimos ejercicios anuales, en relación a lo siguiente:

- Liquidación corriente, definida como la razón del activo circulante a pasivo circulante.
- Razón ácida, definida como la razón de fondos disponibles a pasivo circulante.
- Razón de endeudamiento, definida como la razón del total de pasivo exigible a patrimonio.
- Proporción de la deuda a corto y largo plazo en relación a la deuda total.
- Total de activos con indicación de las inversiones y enajenaciones de importancia realizadas.
- Volumen de ventas, en unidades físicas y monetarias.
- Costos e incidencia de su proporción fija y variable.
- Resultado operacional.
- Gastos financieros.
- Utilidades después de impuestos.
- Utilidad por acción cuando corresponda.
- Resultado no operacional.

2. Análisis de las diferencias que puedan existir entre los valores libro y valores económicos y/o de mercado de los principales activos.

3. Descripción y análisis de las principales fuentes y usos de fondos del período.

Todas las comparaciones y referencias hechas en pesos, deberán hacerse en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

5.3.9. Remuneración al directorio y/o administradores: En caso de sociedades anónimas, deberá señalarse toda remuneración percibida por cada director en el ejercicio, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías, y en general todo otro estipendio. Respecto de otras entidades, deberá señalarse cualquier estipendio o remuneración percibida por los administradores.

La presentación deberá realizarse en detalle, de tal forma que pueda identificarse claramente para cada director y/o administrador, el monto y origen de las remuneraciones percibidas. En aquellos casos que la remuneración no consista en dinero, deberá presentarse evaluada en moneda de la fecha de cierre del ejercicio.

En aquellos casos en que la sociedad tenga filiales, deberá darse a conocer, las remuneraciones percibidas por los directores de la matriz que asimismo sean directores de éstas indicando para cada filial el mismo detalle establecido en los párrafos precedentes.

5.3.10. Información sobre hechos relevantes o esenciales: Deberá incluirse un resumen de los hechos esenciales o relevantes divulgados por

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

la entidad durante el período anual, indicando los efectos que ellos han tenido o puedan tener en la marcha de la entidad, en sus valores o en la oferta de ellos.

Asimismo, deberá incluirse información respecto a aquellos hechos esenciales o relevantes que aunque hayan ocurrido con anterioridad al período cubierto por la memoria, hayan tenido durante el ejercicio influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos, o puedan tenerlo en los ejercicios futuros.

5.3.11. Síntesis de comentarios y proposiciones de accionistas: Deberá incluirse una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones relativas a la marcha de los negocios sociales formuladas por accionistas, de acuerdo a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 74 de la Ley N°18.046.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

**SECCION III: INSCRIPCION DE EMISIONES DE ACCIONES DE PAGO,
SUS NORMAS DE DIFUSION E INFORMACION CONTINUA**

I. INTRODUCCION

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, la presente sección establece los requerimientos de información para la inscripción de emisiones de acciones de pago en el Registro de Valores, sus normas de difusión y de información continua.

Previo a la inscripción de la emisión de acciones de pago, la sociedad deberá estar inscrita en el Registro de Valores de acuerdo a lo establecido en la ley y en la sección I de esta norma, y además deberá estar en cumplimiento de lo establecido en la sección II de esta norma.

Lo anterior no impide que una entidad pueda tramitar, paralelamente con la inscripción de una emisión de acciones de pago, su inscripción como emisor de valores.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada en la solicitud, recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

Una vez que la Superintendencia haya inscrito la emisión de las acciones, la misma información que se haya proporcionado para dicha inscripción, deberá ser remitida a las bolsas de valores en que ellas deban registrarse, en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el certificado pertinente. A su vez, deberá ser remitida a los intermediarios colocadores de dicha emisión, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación. En todos estos lugares, esta información deberá estar permanentemente a disposición del público.

Cuando se trate de acciones que deban registrarse en una bolsa de valores, la información que el emisor proporcione al Registro de Valores deberá incluir la totalidad de aquella que la correspondiente bolsa establezca de acuerdo a su reglamentación interna en virtud del artículo 44 letras e) y f) de la Ley N° 18.045.

En la inscripción se distinguirá entre aquellas emisiones que irán dirigidas al público en general y aquellas dirigidas sólo a los accionistas o bien que resultan de la capitalización de deudas o de fusiones. En estos últimos casos no será obligatoria la confección de un prospecto, y bastará con la carta que se dirija a los accionistas comunicándoles las circunstancias de la emisión.

2. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA INSCRIPCION

2.1 Procedimiento

La solicitud para la inscripción consistirá en una carta firmada por el

000256

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

gerente general o por la persona que haga sus veces, acompañada de un prospecto y de los antecedentes adicionales que se indican más adelante.

La presentación de la solicitud deberá sujetarse al orden que se establece al respecto, numerada correlativamente.

Esta deberá confeccionarse en papel blanco de buena calidad de un tamaño de 21,5 x 30,5 cms., su presentación se hará en duplicado y deberá ser mecanografiada, mimeografiada, impresa o preparada de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo.

2.2. Correcciones

Si se requiere corregir partes de la información, bastará que se presente las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. Las páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho "Corrección pág. N° ...".

En el caso de que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o emisor que presente una nueva.

2.3. Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionado las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

3. CONTENIDO DEL PROSPECTO

El prospecto que se incluya en la solicitud, que se utilizará para la publicidad y difusión de la emisión en el mercado deberá ser complementado, una vez vencido el período de oferta preferente de suscripción por los accionistas, con la información respecto a los cambios ocurridos en la propiedad de la sociedad con motivo de dicha oferta preferente, y acerca de los hechos que constituyan información esencial ocurridos en el período de oferta, si los hubiere.

El contenido del prospecto deberá ser al menos el siguiente:

3.1. Cubierta

Deberá contener al menos, los siguientes datos:

- Razón social del emisor y número de inscripción en el Registro de Valores.

000257

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- Nombre de fantasía, si lo tuviere.
- Número de acciones a emitir y plazo de emisión.
- Monto máximo de la emisión.
- Precio unitario de colocación.
- Indicar si las acciones son ordinarias o preferidas, describiendo brevemente las preferencias, limitaciones y demás modalidades.
- Nombre de los intermediarios que efectuarán la colocación, si corresponde. En caso de colocación directa, indicarlo expresamente.
- Nombre del o de los intermediarios que han participado en la elaboración del prospecto.
- En forma destacada, en letras mayúsculas, las siguientes leyendas, según corresponda:
 - a) Cuando en la confección haya participado sólo la entidad emisora: "La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor".
 - b) Cuando en la confección hayan participado, tanto la entidad emisora como los intermediarios, o sólo los intermediarios: "La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor, y del o de los intermediarios que han participado en su elaboración".
 - c) Cuando el prospecto contenga información del o de los intermediarios, deberá agregarse la siguiente leyenda: "La información relativa al o a los intermediarios, es de responsabilidad del o de los intermediarios respectivos, cuyos nombres aparecen impresos en esta página".
- Fecha del prospecto (mes y año).

3.2. Índice

Como primera página, deberá presentarse un índice de la información contenida en el prospecto.

3.3. Identificación del emisor

3.3.1. Identificación básica: Razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal, rol único tributario del emisor e indicación del tipo de entidad de que se trata.

3.3.2. Direcciones: Direcciones, números de teléfonos, casilla y télex de las oficinas principales de la entidad.

000258

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

3.4. Antecedentes legales de la emisión

Hacer breve referencia al aumento de capital aprobado por la sociedad que origina la emisión en cuestión, indicando fecha de la junta pertinente, fecha y notaría de la escritura a que se redujo el acta de ella, e indicación de la publicación e inscripción efectuada para su legalización.

3.5. Características de la emisión

La descripción deberá referirse al menos, a los siguientes puntos:

3.5.1. Montos máximos y cantidad de acciones: Indicar el monto máximo de la emisión y la serie y número de acciones a emitirse, con indicación de su valor nominal, si lo tuvieren. En caso de no tenerlo, se deberá señalar en forma expresa tal circunstancia.

3.5.2. Precio de colocación: Indicar el valor de cada acción determinado por la junta o el procedimiento para determinarlo.

3.5.3. Plazos: Indicar los plazos establecidos para la emisión, suscripción y pago de las acciones.

3.5.4. Pago: Indicar la forma de pago, señalando si existen sistemas para el pago a plazo, describiendo tales procedimientos, e indicando los derechos y obligaciones de los compradores que utilicen pago a plazo.

3.5.5. Derechos y preferencias: Indicar si las acciones a emitir son ordinarias o preferidas. Si son ordinarias, describir las características y derechos que confieren. Si son preferidas, describir en forma precisa y detallada en que consisten tales preferencias.

Estas descripciones deberán hacerse de forma tal que el inversionista pueda entender cabalmente sus derechos como accionista.

3.5.6. Relación entre derechos de accionistas y derechos de otros: Describir la relación entre los derechos de los accionistas y los de acreedores y de otros tenedores de valores emitidos o por emitir por la sociedad emisora, si procediere. Hacer especial referencia a la existencia de bonos convertibles en acciones emitidos por la sociedad, si correspondiere.

3.5.7. Información a los accionistas: Indicar los informes, memorias, etc., que la entidad emisora entregará a los accionistas, señalando su periodicidad.

3.6. Uso de los fondos a obtener mediante la emisión

Descripción del uso que el emisor dará a los fondos que obtendrá mediante la emisión de acciones. Esta descripción deberá ser completa y desarrollada técnica y profesionalmente.

000259

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

En caso que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos de inversión, se deberá presentar un resumen explicativo de ellos. En caso que se requiera de recursos financieros adicionales, deberá indicarse la fuente considerada para la obtención de ellos. Asimismo, deberá indicarse el estado de las gestiones conducentes a su consecución.

3.7. Descripción de la colocación

Descripción del sistema de colocación que se utilizará en la oferta de las acciones, especificando los derechos preferentes de suscripción que existan.

En caso que la colocación se haga a través de intermediarios, ya sea colocación a firme, al mejor esfuerzo u otra modalidad, se deberá realizar una breve descripción del convenio de colocación, de acuerdo a lo siguiente:

3.7.1. Colocadores: Indicar nombre o razón social de los intermediarios que participarán en la colocación y la calidad en que actuarán.

3.7.2. Plazo: Indicar plazo de colocación convenido.

3.7.3. Relación con los colocadores: Indicar cualquier relación significativa que exista entre la entidad emisora y aquellos que actúen como colocadores, distintas de las originadas por el contrato de colocación.

3.7.4. Valores no suscritos: En caso que se trate de una colocación al mejor esfuerzo u otra que no garantice la colocación del total de las acciones emitidas, deberá indicarse el procedimiento que se seguirá con las acciones no suscritas.

3.8. Información respecto a la sociedad emisora

Deberá incluirse en forma actualizada, al menos, lo siguiente:

3.8.1.: Breve descripción de las actividades que desarrolla la empresa y mercados en que participa.

3.8.2.: Breve descripción de la organización de la entidad y nómina de sus directores y principales ejecutivos.

3.8.3.: Indicación de las empresas filiales y coligadas.

3.8.4.: Último estado financiero anual individual y consolidado cuando corresponda, debidamente auditado, con su respectivo análisis razonado.

3.8.5.: Último informe trimestral individual y consolidado cuando corresponda. Deberá incluir:

- Estados financieros.

000260

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- Notas explicativas a los estados financieros.
- Análisis razonado de los estados financieros.

3.8.6.:Resumen de la información esencial divulgada por el emisor, al menos en los últimos tres meses.

3.8.7.:Identificación de los 12 mayores accionistas de la entidad, con indicación del número de acciones que posean.

La información requerida en los puntos 3.8.1. a 3.8.4. se podrá reemplazar acompañando al prospecto la respectiva memoria anual, en la medida que ella contenga dicha información.

4. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañarse lo siguiente:

4.1. Facsímil de los títulos de acciones.

4.2. Copia de los contratos suscritos con los intermediarios colocadores, si correspondiere.

4.3. Copia de escritura pública en que consta el acta de la Junta de accionistas en que se acordó el aumento de capital, y su correspondiente legalización.

4.4. Copia del acta de la sesión de directorio que acordó la emisión y sus condiciones, debidamente certificada por el gerente de la sociedad.

4.5. Copia del aviso a publicar, informando la opción preferente de suscripción respecto de los accionistas de la sociedad.

4.6. Copia de la comunicación a los accionistas a la que se refiere el punto 9.2., informándoles de la opción preferente de suscripción.

4.7. Copia del aviso a publicar, informando al público en general sobre la emisión de que se trate.

4.8. Los emisores que, de acuerdo a estas normas, estén obligados a confeccionar un prospecto por la emisión y, que por no haber estado inscritos en el Registro de Valores, no hubieren enviado a dicho Registro estados financieros anuales correspondientes a los cinco años precedentes a la solicitud de inscripción deberán presentar aquellos que sean necesarios para completar una serie de cinco años. En caso de no haber existido en tal período, sólo deberá presentar los estados correspondientes a su existencia.

Los estados financieros a presentar deberán ser auditados, cuando en el período correspondiente la entidad hubiere estado sujeta a auditoría externa.

000261

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

4.9. Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

4.10. Declaración de responsabilidad

Declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de sociedades en comandita, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representen válidamente a la sociedad, y por el gerente general.

4.11. Declaración especial

Declaración jurada en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas antes citadas, según corresponda.

5. INSCRIPCION DE EMISIONES DE ACCIONES DE PAGO DESTINADAS A SUSCRIPCION POR LOS ACCIONISTAS O A PAGARSE MEDIANTE CAPITALIZACION DE CREDITOS

La inscripción de emisiones de acciones de pago destinadas exclusivamente a ser suscritas por los accionistas o a ser pagadas mediante la capitalización de créditos anteriores a la emisión, que tengan accionistas o terceros en contra de la sociedad, no requerirá la presentación del prospecto que se ha reglamentado en el número 3 de esta sección. La solicitud para la inscripción consistirá en estos casos, en una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, una copia de la comunicación a los accionistas a la que se refiere el punto 9.2. de esta sección, y los antecedentes adicionales que se indican a continuación. En la presentación de la solicitud deberá señalarse clara y expresamente que se trata de emisiones de acciones de pago que reúnen los requisitos a que se refiere este número.

5.1. Antecedentes adicionales

Deberá acompañarse lo siguiente:

5.1.1. Facsímil de títulos.

5.1.2. Copia de escritura pública en que consta acta de junta de accionistas y su correspondiente legalización.

5.1.3. Copia del acta de sesión de directorio que acordó la emisión, certificada por el gerente.

5.1.4. Copia del aviso a publicar, informando a los accionistas de la opción preferente de suscripción.

000262

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

5.1.5. Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en (2) la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

5.1.6. Declaración de responsabilidad: Declaración jurada de responsabilidad de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de sociedades en comandita, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social la representen válidamente.

5.1.7. Declaración especial: Declaración jurada en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas en el número anterior, según corresponda.

6. REGLAS ESPECIALES PARA LA INSCRIPCION DE EMISIONES DE ACCIONES DE PAGO EN CASO DE EXISTIR DEUDAS EXIGIBLES PENDIENTES

No obstante lo señalado en el punto 4.11. y 5.1.7., y sólo respecto de emisiones de acciones de pago, procederá la inscripción de la emisión existiendo deudas exigibles pendientes. En estos casos, además de las reglas señaladas en los números 1 a 4 ó 5 precedentes, según corresponda, deberá darse cumplimiento a lo siguiente, bajo los términos que se indican:

6.1. En el prospecto o en la comunicación a los accionistas, según corresponda, que debe acompañarse a la solicitud de inscripción, deberá informarse detalladamente acerca de la naturaleza de las obligaciones adeudadas, montos y características de las mismas, indicando especialmente si existen activos específicos comprometidos con aquellas obligaciones. De la misma forma deberá indicarse el estado de las negociaciones con los acreedores.

6.2. En los avisos que se publiquen dando cuenta de la emisión deberán incluirse las especificaciones que se señalan en el número precedente.

6.3. En el documento en que conste la suscripción de las acciones deberá contemplarse, en forma destacada y con letras que resalten de las demás, una declaración del suscriptor en la que dé cuenta que está en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad y, especialmente, de las deudas exigibles pendientes que ésta tenga, de acuerdo a lo señalado en el prospecto y demás documentos de información.

7. INSCRIPCION DE LAS EMISIONES DE ACCIONES DE PAGO ACORDADAS POR AQUELLAS ENTIDADES SUJETAS A LA CIRCULAR N° 198, DE 1982 Y DE SUS MODIFICACIONES (CIRCULAR N° 498 DE 1985).

Las entidades acogidas a la Circular N° 198, de 1982, o la que se dicte en su reemplazo, para inscribir emisiones de acciones de pago que hayan acordado, deberán presentar sólo los siguientes antecedentes:

000263

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

7.1. Minuta y solicitud

La carta presentación de la solicitud, será firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, y adjuntará una minuta que contenga al menos, lo siguiente:

7.1.1. Razón social y número de inscripción en el Registro de Valores.

7.1.2. Monto máximo emisión, número de acciones a emitir y plazo de emisión.

7.1.3. Precio de colocación y forma de pago.

7.2. Antecedentes adicionales

Deberá acompañarse lo siguiente:

7.2.1. Facsímil de títulos.

7.2.2. Copia de la escritura pública en que consta acta de Junta de accionistas y su correspondiente legalización.

7.2.3. Copia del acta de sesión de directorio que acordó la emisión, certificada por el gerente.

7.2.4. Copia del aviso a publicar que prescribe el Artículo 29º del Reglamento de Sociedades Anónimas.

7.2.5. Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en (1) la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

7.2.6. Declaración de responsabilidad: Declaración jurada de responsabilidad de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de sociedades en comandita, deberá ser suscrito por las personas que de acuerdo al pacto social la representen válidamente.

7.2.7. Declaración especial: Declaración jurada en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas en el número anterior, según corresponda.

8. REGLAS ESPECIALES PARA LA INSCRIPCION DE EMISIONES DE ACCIONES PROVENIENTES DE LA FUSION

En esta materia, se aplicarán las normas definidas en el número 5 precedente, en lo que les fuere compatibles.

000264

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

9. NORMAS PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIÓNES DE ACCIONES DE PAGO

9.1. Introducción

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045, a lo establecido en este título y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia.

En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate.

No podrá hacerse publicidad respecto a la emisión, antes de que haya sido inscrita en el Registro de Valores, salvo que se haga expresa mención en ella de que los valores no pueden ser aún vendidos o colocados y que están sujetos a la inscripción en el Registro referido.

9.2. Comunicación a los accionistas

(2)

De conformidad a lo establecido en los artículos 25 de la ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y 29 del D.S. N° 587 de Hacienda de 1982, las opciones para suscribir acciones de aumento de capital deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas de la respectiva sociedad, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción.

La sociedad emisora, junto con la publicación antes referida, deberá remitir a sus accionistas una carta a sus domicilios registrados, informándoles sobre la colocación de las acciones y sobre el derecho preferente de suscripción que se les otorga.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas, la sociedad emisora deberá publicar, dentro de los 20 días anteriores al quinto día que precede al de la publicación a que se refiere el aludido artículo 29 del mismo Reglamento, un aviso en que se indique la fecha en que se efectuará esta última publicación.

El aviso a publicar en conformidad a lo establecido en el referido artículo 104, y la carta dirigida a los accionistas, deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del emisor, incluyendo razón social, nombre de fantasía cuando éste sea de uso habitual, y número de Inscripción en el Registro de Valores.

000265

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- b) Antecedentes legales de la emisión, señalando fecha de la junta, fecha y notaría de la escritura pública y su correspondiente legalización.
- c) Monto total de la emisión y número de acciones a emitir, con indicación de serie y valor nominal, si lo tuvieran. Descripción de las demás características de las acciones, e indicación, del plazo de emisión, suscripción y pago.
- d) Descripción del uso a dar a los fondos que se obtendrán con la emisión.
- e) Precio de colocación y forma de pago.
- f) Indicación del procedimiento a seguir con las acciones no suscritas en el período de opción preferente. Al respecto, junto con describir la forma de colocación e individualización de los colocadores, se deberá especificar claramente si habrá uno o más períodos de opción preferente y, si este último fuere el caso, cómo se determinará qué accionistas o cessionarios tendrán derecho a ejercer dichas opciones.
- g) Resumen de montos mensuales transados en bolsas de valores, durante los últimos 12 meses anteriores, indicándose precios promedios mensuales. Junto a esta información, en la comunicación a los accionistas se deberá incluir cualquier otro antecedente que pueda ser relevante para que el accionista decida, en consecuencia, el efecto que tendrá sobre su patrimonio la no suscripción o transferencia del respectivo derecho.
- h) Indicación de la fecha de inicio del período de opción y, por efecto, aquella que determinará a qué accionistas les corresponde el derecho preferente de suscripción, esto es, los que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior al de la referida publicación.
- i) Número de acciones que da derecho a suscribir cada acción que se posea.
- j) Plazo y descripción del procedimiento a seguir por el accionista o cessionario para la suscripción de las acciones. Se deberá indicar que los accionistas con derecho a suscribir las acciones o los cessionarios de las opciones, deberán manifestar por escrito a la sociedad emisora su intención de suscribirías, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de inicio de la opción, entendiéndose que renuncian a este derecho si nada expresaren dentro de dicho plazo.
- k) Indicación del plazo y procedimiento para la transferencia de la opción a suscribir acciones. Se deberá destacar que el derecho preferente de suscripción es esencialmente renunciable y transferible dentro del plazo de 30 días contado desde el inicio de la opción. Respecto de las formalidades de la transferencia de la opción, y en virtud de lo establecido en los artículos 15 y 31 del Reglamento de So-

000266

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

ciedades Anónimas, en la comunicación a los accionistas se deberá señalar que ésta se podrá celebrar por escritura privada firmada por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante corredor de bolsa o ante notario público, o mediante escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. En todo caso, se deberá indicar que la cesión sólo producirá efecto respecto de la sociedad y de terceros una vez que aquella tome conocimiento de la misma, en vista del documento en el que consta la cesión y el certificado de derecho a la opción, en el caso que este último haya sido emitido, dentro de los plazos señalados para el efecto.

En la publicación no será necesario detallar el procedimiento de transferencia, debiendo indicarse en su reemplazo que cualquier antecedente al respecto puede ser consultado directamente a la sociedad.

- 1) Solicitud del certificado de derecho de opción. Respecto de esta materia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se deberá indicar que la sociedad pondrá a disposición de los accionistas o cesionarios que lo soliciten, certificados en que se déje constancia de los derechos preferentes de suscripción que posean. Asimismo, se deberá señalar el plazo de emisión de los mismos, y el lugar y horario en que los interesados pueden retirarlos.

La comunicación anterior deberá ser enviada a los accionistas de la sociedad dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso final del artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Igualmente, esta comunicación deberá ser enviada por el emisor a las bolsas de valores con la misma anticipación. Las bolsas deberán difundirla ampliamente y ponerla a disposición de los corredores y del público en general.

Respecto de la publicación del aviso a que se refiere el artículo 29 del preclitado Reglamento, en éste se deberá señalar, a lo menos:

- a) Los mismos antecedentes requeridos en las letras a), b) y h) anteriores.
- b) El diario y fecha en que se publicó el aviso dispuesto en el artículo 104 del citado Reglamento.
- c) Que este aviso señala el comienzo del período de opción preferente.
- d) Cuales accionistas tienen derecho a la opción preferente.

9.3. Información específica a entregar al inversionista

Al efectuarse una colocación de acciones, el intermediario que los ofrezca al público, o el emisor en el caso de una colocación directa, deberá entregar a todo inversionista interesado un prospecto o folleto igual al acompañado en la solicitud de inscripción, salvo en lo que se refiere a la información sobre la propiedad de la sociedad emisora, la

000267

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

cual deberá ser actualizada a la fecha del inicio de la oferta dirigida al público no accionista. Además, deberá informarse a todo inversionista de los hechos esenciales que no hayan sido considerados en el prospecto. La información que se actualice en el prospecto deberá ser remitida a esta Superintendencia, con anterioridad al comienzo de la entrega del prospecto definitivo al público.

Con anterioridad al inicio de la colocación entre el público que hace necesario el prospecto, se podrá usar éste para informar a los posibles inversionistas siempre que en él se indique que cierta información está sujeta a cambios que dependen del resultado de la oferta preferente a los accionistas.

Durante el período de la oferta preferente no será obligatorio el envío del prospecto a los accionistas de la sociedad. De la misma manera, en los casos en que no se ofrecerán acciones a terceros no accionistas o cuando la emisión sea resultado de una capitalización de deudas o de una fusión no será obligatoria la existencia o entrega de un prospecto. En estos casos será suficiente con la carta comunicación enviada a los accionistas. Mientras un intermediario participe en el proceso de colocación, deberá mantener a disposición del público todos los estados financieros posteriores a aquellos incluidos en el prospecto.

9.4. Publicidad de las emisiones

Las entidades que hayan completado el trámite de inscripción, de una emisión de acciones en el Registro de Valores, antes de proceder a la colocación de dichos valores, deberán publicar información respecto de ellas y de la emisión, en la forma, plazo y condiciones que haya establecido esta Superintendencia.

10. OBLIGACION DE INFORMACION CONTINUA

Mientras no se haya suscrito y pagado el total de las acciones inscritas, la sociedad deberá cumplir con las siguientes obligaciones :

10.1. Informar acerca de la parte suscrita y pagada de la emisión inscrita, en cada informe trimestral que se presente a la Superintendencia.

10.2. Una vez vencido el plazo de suscripción o pagada la totalidad de la emisión, deberá mencionarse en el informe trimestral correspondiente, acerca de dicha situación y de su efecto definitivo en el capital de la empresa.

10.3. Enviar periódicamente informes acerca de la suscripción, colocación y pago de las emisiones de conformidad a las instrucciones que haya impartido esta Superintendencia, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

000268

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

**SECCION IV: NORMAS APLICABLES A LAS EMISIONES DE BONOS,
A SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES,
A LA DIFUSION Y PUBLICIDAD DE DICHAS EMI-
SIONES Y A SU INFORMACION CONTINUA**

I. INTRODUCCION

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, la presente sección establece las menciones que deberá contener la escritura pública en que conste la emisión de bonos, los requerimientos de información para la inscripción de dichas emisiones en el Registro de Valores, y las normas de difusión y de información continua.

Previo a la inscripción de la emisión de bonos, la entidad emisora deberá estar inscrita en el Registro de Valores de acuerdo a lo establecido en la ley y en la sección I de esta norma y además deberá estar en cumplimiento de lo establecido en la sección II de esta norma. Lo anterior no impide que una entidad pueda tramitar, paralelamente con la inscripción de una emisión de bonos, su inscripción como emisor de valores.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada en la solicitud, recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

Una vez que la Superintendencia haya inscrito la emisión de bonos, la misma información que se haya proporcionado para dicha inscripción, deberá ser remitida a las bolsas de valores en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el certificado pertinente. A su vez, deberá ser remitida a los intermediarios colocadores de dicha emisión, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación. En todos estos lugares, esta información deberá estar permanentemente a disposición del público.

Cuando se trate de bonos que sean inscritos en una bolsa de valores, la información que el emisor proporcione al Registro de Valores deberá incluir la totalidad de aquélla que la correspondiente bolsa establezca de acuerdo a su reglamentación interna en virtud del artículo 44, letras e) y f) de la Ley N° 18.045.

2. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA INSCRIPCION

2.1. Procedimiento

La solicitud para la inscripción consistirá en una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, acompañada de la escritura de emisión, de un prospecto y de los antecedentes adicionales que se indican más adelante.

La presentación de la solicitud deberá sujetarse al orden que se establece al respecto, numerada correlativamente.

000269

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Esta deberá confeccionarse en papel blanco de buena calidad de un tamaño aproximado de 21,5 x 30,5 cm., su presentación se hará en duplicado y deberá ser mecanografiada, mimeografiada, impresa o preparada de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo.

2.2. Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. Las páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho "Corrección pág. N° ...".

En el caso de que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o emisor que presente una nueva.

2.3. Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionado las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

3. CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE EMISIÓN DE BONOS

La escritura pública de emisión de bonos que se acompaña para la inscripción pertinente, deberá contener a lo menos, las siguientes menciones:

3.1. Antecedentes del emisor

3.1.1. Nombre, domicilio legal, dirección de la sede principal y ROL Único Tributario.

3.1.2. Si fuere una sociedad, la ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización. En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, indicación del instrumento constitutivo y fecha, ciudad y notaría de su otorgamiento, indicación del decreto o resolución de autoridad competente y de las inscripciones y publicaciones para su legalización, si correspondiere.

3.1.3. Objeto social establecido en los estatutos.

000270

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

3.1.4. El monto del capital suscrito y pagado, a la época de la escritura de emisión.

3.1.5. Indicación de las deudas preferentes o privilegiadas que tenga a la fecha de otorgarse la escritura de emisión.

3.1.6. Indicación de las emisiones vigentes de bonos y montos adeudados por este concepto.

3.2. Antecedentes del representante provisario

3.2.1. Nombre, domicilio legal, dirección de la sede principal y ROL Único Tributario.

3.2.2. Si fuere una sociedad, la ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización. En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, indicación del instrumento constitutivo y fecha, ciudad y notaría de su otorgamiento, indicación del decreto o resolución de autoridad competente y de las inscripciones y publicaciones para su legalización, si correspondiere.

3.2.3. Objeto social establecido en los estatutos.

3.2.4. El monto del capital suscrito y pagado a la época de la escritura de emisión.

3.3. Antecedentes y características de la emisión

- Monto total.
- Series en que se divide.
- Número de bonos que comprende cada serie.
- Valor nominal de cada bono.
- Plazo de colocación de la emisión.
- Indicación de si los bonos serán a la orden o al portador.
- Forma de enumeración de los títulos.
- Indicación de si los títulos llevarán cupones para el pago de intereses y amortizaciones. Si así fuere, los cupones deberán indicar su valor o la forma de determinarlo, la fecha de su vencimiento y el número y serie.
- Indicación de si se pagarán o no intereses, tasa de éstos o procedimiento para su determinación, fecha y lugar de pago de intereses.
- Carácter de reajustable o no del empréstito y forma de reajuste, en su caso.
- Fecha desde la cual el tenedor del bono comienza a ganar intereses y reajustes.

000271

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- Forma de amortización indicando si existirán o no procedimientos de rescates anticipados.
- Plazo de amortización, fecha de inicio de éste, e indicación de las fechas, lugares y modalidades de pago.
- Indicación de si existirán o no garantías, naturaleza jurídica, oportunidad de constitución de las mismas, procedimiento de sustitución o modificación de ellas.
- Referencia a obligaciones, limitaciones o prohibiciones a que se sujetará el emisor durante la vigencia de la emisión, con el fin de proteger los intereses de los tenedores de bonos.
- Referencia a las obligaciones específicas de información que el emisor deberá proporcionar a los tenedores de bonos.
- Indicación de si los bonos serán o no convertibles en acciones, señalando relación de conversión o forma de determinarla.
- Referencia a procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en casos de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción.
- Referencia a efectos de una eventual fusión, división o transformación del emisor sobre los derechos de los tenedores de bonos.
- Indicación de los casos en que se presumirá que el emisor está en incumplimiento de sus obligaciones para con los tenedores de bonos o sus representantes.

3.4. Juntas de tenedores de bonos

- Normas relativas a su funcionamiento.
- Referencia a quienes pueden convocarla, forma de citación y quórum de constitución y de acuerdos.
- Asistencia, poderes y representación en las juntas.
- Materias a tratar en ellas.
- Actas de las juntas y constancia de ellas.

3.5. Representante de los tenedores de bonos

- Procedimientos de elección, renuncia, reemplazo y remoción.
- Forma de actuación, cuando fueren varios los designados.
- Causales de cesación en sus cargos.
- Referencia a los derechos de que estará investido y, en especial, respecto a las facultades de fiscalización sobre el emisor.
- Referencia a sus deberes y responsabilidades y, en especial, a las obligaciones de información que tendrá respecto de los tenedores de bonos.

3.6. Menciones obligatorias a incluir cuando corresponda

3.6.1. Que la cesión de los bonos a la orden se hará por endoso en el mismo título, de conformidad a las reglas generales, debiendo el cessionario informar a la entidad emisora para su registro.

000272

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

3.6.2. Que el endosante de un bono a la orden, sólo será responsable del pago del documento, si al endosarlo omitiere la cláusula de liberación de responsabilidad.

3.6.3. Que la cesión de los bonos al portador se efectuará mediante la entrega del título, conforme a las reglas generales.

3.6.4. Que el plazo para la amortización o pago total de la deuda no podrá, en ningún caso, ser superior al plazo de duración del emisor.

3.6.5. Que cuando la amortización se efectúe mediante sorteo, éste deberá practicarse ante Notario, quien levantará acta de la diligencia, dejando constancia en ella del número y serie de los bonos sorteados; la que se protocolizará en sus registros.

3.6.6. Que dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una vez, en un periódico de circulación nacional, la lista de los bonos sorteados con expresión del número de cada uno de ellos.

3.6.7. Que los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se haya efectuado la publicación referida en el número precedente.

3.6.8. Que podrán tomar parte en las juntas los tenedores de bonos a la orden que figuren inscritos en el registro especial del emisor, con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la Junta respectiva, y los tenedores de bonos al portador que exhiban los títulos correspondientes o las certificaciones de custodia, en su caso.

3.6.9. Que en las Juntas de tenedores de bonos, corresponderá a cada tenedor un voto por el valor equivalente al bono de menor valor que el emisor haya emitido.

3.7. Adicionalmente, podrá incluirse cualquier otra estipulación que las partes estimen conveniente para la mejor regulación de los derechos y protección de los tenedores de bonos.

4. CONTENIDO DEL PROSPECTO

El contenido del prospecto deberá ser al menos, el siguiente:

4.1. Cubierta

Deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Razón social del emisor, nombre de fantasía y número de inscripción en el Registro de Valores.
- Monto de la emisión, series en que se divide y monto y cantidad de bonos que comprende cada serie.
- Descripción de las principales características de los títulos ofrecidos.

000273

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- Nombre de los intermediarios que efectuarán la colocación, si corresponde.
- Nombre del o de los intermediarios que han participado en la elaboración del prospecto.
- En forma destacada, y en letras mayúsculas, las siguientes leyendas, según corresponda:
 - a) Cuando en la confección del prospecto sólo haya participado la entidad emisora: "La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que él o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello".
 - b) Cuando en la confección haya participado tanto el emisor como los intermediarios, o sólo los intermediarios: "La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor, y del o de los intermediarios que han participado en su elaboración. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que él o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello".
 - c) Cuando el prospecto contenga información del o de los intermediarios, deberá agregarse la siguiente leyenda: "La información relativa al o a los intermediarios, es de responsabilidad del o de los intermediarios respectivos, cuyos nombres aparecen impresos en esta página".
- Fecha del prospecto (mes y año).

4.2. Índice

Como primera página, deberá presentarse un índice de la información contenida en el prospecto.

4.3. Identificación del emisor

4.3.1. Identificación básica: Razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal, rol único tributario del emisor e indicación del tipo de entidad de que se trata.

4.3.2. Direcciones: Direcciones, números de teléfonos, casilla y télex de las oficinas principales de la entidad.

4.4. Descripción de la emisión:

000274

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Se deberá describir en forma clara y precisa las características de los valores ofrecidos, de tal forma que el inversionista pueda entender cabalmente sus derechos como tenedor.

Esta descripción deberá incluir al menos, los siguientes aspectos:

4.4.1. Antecedentes de la emisión: Indicación del órgano competente que tomó el acuerdo de emisión y fecha de dicho acuerdo. Indicación de la fecha y notaría de la escritura de emisión.

4.4.2. Representante de los tenedores de bonos:

- Indicación del nombre o razón social y dirección.
- Procedimiento de elección, reemplazo, remoción y renuncia.
- Indicación de facultades y deberes que tiene.
- Indicación de cualquier relación de propiedad, negocios o parentesco existentes entre el representante y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad emisora.

4.4.3. Características de los bonos: Indicación del monto total de la emisión, el número de identificación de las series en que se divide, y el monto y cantidad de bonos que comprende cada una. Se hará una descripción detallada de cada serie, la que deberá contener, al menos, los siguientes antecedentes:

- Valor nominal de la emisión, número de bonos y cortes.
- Indicación de si son al portador o a la orden.
- Reajustabilidad.
- Tasa de interés.
- Forma y plazo de pago de intereses, reajustes y amortizaciones.
- Fecha y lugar de pago de amortizaciones, intereses y reajustes.
- Fecha a partir de la cual comienzan a devengar intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización.
- Indicación de si los bonos serán o no convertibles en acciones, señalando relación de conversión o forma de determinarla.

4.4.4. Reglas para la protección de los tenedores: Referencia a cualquier restricción, limitación u obligación a que se someta la entidad emisora con el fin de proteger los derechos de los tenedores de bonos, tales como prohibiciones de enajenación de activos, de incurrir en ciertos niveles de deuda, de pago de dividendos u otras.

En caso de no haber, deberá señalarse expresamente.

4.4.5. Amortización extraordinaria: Indicación de si existirán procedimientos de amortización extraordinaria o rescates anticipados, explicando en qué consistirán y cómo se llevarán a cabo. En caso de no haber, deberá señalarse expresamente.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

4.4.6. Garantías:

- Indicación de si existirán garantías.
- Descripción e indicación de su naturaleza.
- Monto estimativo y fundamento de la estimación.
- Indicación del procedimiento y plazo para su constitución.
- Procedimientos de sustitución o modificación.
- Indicación de si existen seguros contratados respecto de las garantías.
- En caso de garantías otorgadas por terceros, deberá indicarse el lugar donde el inversionista puede obtener información respecto de la o las entidades que las otorgan.
- En caso de no existir garantías, deberá señalarse expresamente.

4.4.7. Reemplazo o canje de títulos: Referencia a procedimientos de reemplazo de los títulos hurtados, robados, dañados o extraviados, o de canje por otros que representen un menor número de bonos.

4.4.8. Juntas de tenedores de bonos:

- Indicación de quienes pueden convocarla, forma de citación, quórum de constitución y acuerdos, y materias a tratarse.
- Si procede, indicar si los tenedores tendrán derecho a asistir a juntas de accionistas del emisor.

4.4.9. Información a los tenedores de bonos:

- Frecuencia y forma de los avisos de pago a dar a los tenedores, con indicación del diario o periódico a utilizar.
- Frecuencia y forma de los informes financieros a proporcionar a los tenedores.

4.5. Uso de los fondos a obtener mediante la emisión:

Descripción del uso que el emisor dará a los fondos que obtendrá mediante la emisión de bonos. Esta descripción deberá ser completa y desarrollada técnica y profesionalmente. En el caso que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos de inversión, deberá presentarse un resumen explicativo de ellos. En caso que se requiera de recursos financieros adicionales, deberá indicarse la fuente considerada para la obtención de ellos. Asimismo, deberá indicarse el estado de las gestiones conducentes a su consecución.

4.6. Descripción de la colocación:

Descripción del sistema de colocación que se utilizará en la oferta de estos valores, especificando los derechos preferentes de suscripción que puedan existir.

000276

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

En caso que la colocación se haga a través de intermediarios, ya sea colocación a firme, al mejor esfuerzo, u otra modalidad, deberá realizarse una breve descripción del convenio de colocación, de acuerdo a lo siguiente:

4.6.1. Colocadores: Indicar nombre o razón social de los intermediarios que participarán en la colocación, y la calidad en que actuarán.

4.6.2. Plazo de colocación convenido: Indicar plazo convenido para la colocación de valores.

4.6.3. Relación con los colocadores: Indicar cualquier relación significativa que exista entre la entidad emisora, y aquellos que actúen como colocadores, distintas de las originadas por el contrato de colocación.

4.6.4. Valores no suscritos: En caso que se trate de una colocación al mejor esfuerzo, u otra que no garantice la colocación del total de los bonos emitidos, deberá indicarse el procedimiento que se seguirá con los bonos no suscritos.

4.7. Información respecto a la entidad emisora

Deberá incluirse en forma actualizada, al menos lo siguiente:

4.7.1. Breve descripción de las actividades que desarrolla la empresa, y mercados en que participa.

4.7.2. Breve descripción de la organización de la entidad y nómina de sus directores y principales ejecutivos.

4.7.3. Indicación de las empresas filiales y coligadas.

4.7.4. Último estado financiero anual, individual y consolidado cuando corresponda, debidamente auditado, con su respectivo análisis razonado.

4.7.5. Último informe trimestral individual y consolidado, cuando corresponda.

Deberá incluir:

- Estados financieros.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Análisis razonado de los estados financieros.

4.7.6. Resumen de la información esencial divulgada por el emisor, al menos en los últimos tres meses.

4.7.7. Identificación de los 12 mayores accionistas o socios, con indicación del número de acciones o porcentaje de participación que posean.

000277

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La información requerida en los puntos 4.7.1. a 4.7.4. se podrá reemplazar acompañando al prospecto la respectiva memoria anual, en la medida que ella contenga dicha información.

5. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañarse:

5.1. Facsímil de los títulos

Los títulos que se acompañen, deberán contener a lo menos, las siguientes menciones:

- Nombre y domicilio del emisor.
- Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de emisión.
- La serie y número de orden del título.
- El valor nominal del bono y la cantidad de bonos que el título representa.
- Indicación de ser a la orden o al portador y el nombre del tenedor en su caso. Tratándose de bonos a la orden deberá incluirse en forma destacada, la mención de que el endosante sólo responderá del pago del documento cuando al endosarlo, omitiere la cláusula de liberación de responsabilidad.
- Monto nominal de la emisión y plazo de colocación.
- La garantía de la emisión, si la hubiere.
- La forma de reajuste en su caso, la tasa de interés, si la hubiere, la forma y época de amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones.
- Fecha desde la cual los bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización.
- Indicación del nombre del representante provvisorio de los tenedores y la forma de información de su reemplazo.
- Fecha del título, sello de la entidad emisora y la firma de una persona autorizada por el emisor y de una persona autorizada por el representante.
- "Los únicos responsables del pago de este bono son el emisor y quienes resulten obligados a ello."

La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente".

Lo anterior deberá insertarse, en forma destacada, en el anverso o cara principal del título.

5.2. Copia de los contratos suscritos con los intermediarios colocadores, si correspondiere.

000278

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

5.3. Copia del acta de la junta de accionistas, sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión, debidamente legalizada o certificada por el gerente de la entidad, según corresponda.

5.4. En caso de bonos convertibles en acciones, copia del aviso a publicar informando opción preferente de suscripción.

5.5. En caso de bonos convertibles en acciones, copia de comunicación a los accionistas informándoles de la opción preferente de suscripción.

5.6. Copia del aviso a publicar, informando al público en general sobre la emisión de que se trate.

5.7. Tablas de desarrollo de las distintas series, y mención a los cortes que se establecen para cada serie.

5.8. Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere.

5.9. Los emisores que por no haber estado inscritos en el Registro de Valores, no hubieren enviado a dicho Registro estados financieros anuales correspondientes a los cinco años precedentes a la solicitud de Inscripción, deberán presentar aquellos que sean necesarios para completar una serie de cinco años. En caso de no haber existido en tal período, sólo deberá presentar los estados correspondientes a su existencia.

Los estados financieros a presentar deberán ser auditados, cuando en el período correspondiente la entidad hubiere estado sujeta a auditoría externa.

5.10. Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en (1) la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia .

5.11. Declaración de responsabilidad

Declaración jurada de responsabilidad de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representen válidamente a la entidad y por el gerente general.

5.12. Declaración especial

Declaración jurada en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas en el número anterior, según corresponda.

000279

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

6. NORMAS PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIÓNES DE BONOS

6.1. Introducción

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65º de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, a lo establecido en este título y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate.

6.2. Información a los accionistas acerca de la opción preferente de suscripción (2)

De conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, las opciones para suscribir bonos convertibles en acciones deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas de la respectiva sociedad a prorrata de las acciones que posean.

La sociedad emisora, en conformidad al artículo 104 del D.S. N° 587 de Hacienda de 1982, deberá publicar, dentro de los 20 días anteriores al quinto día hábil que precede a la fecha de inicio del período de opción, un aviso en que se indique esta última fecha y, por efecto, el día que determina qué accionistas van a tener derecho a la opción de suscripción.

La sociedad emisora, junto con la publicación antes referida, deberá remitir a sus accionistas una carta a sus domicilios registrados, informándoles sobre la colocación de los bonos y sobre el derecho preferente de suscripción que se les otorga.

El aviso a publicar en conformidad a lo establecido en el referido artículo 104, y la carta dirigida a los accionistas, deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del emisor, incluyendo razón social, nombre de fantasía cuando éste sea de uso habitual, y número de inscripción en el Registro de Valores.
- b) Monto de la emisión.
- c) Descripción de los bonos ofrecidos.
- d) Número y valor de los bonos que da derecho a suscribir cada acción que se posea.
- e) Descripción del uso que se dará a los fondos a obtener con la emisión.

000280

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- f) Valor de la colocación y forma de pago.
- g) Indicación de la fecha de inicio del período de opción y, por efecto, la fecha que determinará a qué accionistas les corresponde el derecho preferente de suscripción, esto es, los que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior al inicio de la opción.
- h) Plazo y descripción del procedimiento a seguir por el accionista o cessionario para la suscripción de los bonos. Se deberá indicar que los accionistas con derecho a suscribir los bonos o los cessionarios de las opciones, deberán manifestar por escrito a la sociedad emisora su intención de suscribirlos, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de inicio de la opción, entendiéndose que renuncian a este derecho si nada expresaren dentro de dicho plazo.
- i) Indicación del plazo y procedimiento para la transferencia de la opción de suscripción. Se deberá destacar que el derecho preferente de suscripción es esencialmente renunciable y transferible dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de inicio de la opción. Respecto de las formalidades de la transferencia de la opción, en la comunicación a los accionistas se deberá señalar que a ésta le serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Sociedades Anónimas. En todo caso, se deberá indicar que la cesión sólo producirá efecto respecto de la sociedad y de terceros, una vez que aquella tome conocimiento de la misma, en vista del documento en el que consta la cesión y del respectivo certificado de derecho a la opción, en el caso que este último haya sido emitido, dentro de los plazos señalados para el efecto. En la publicación no será necesario detallar el procedimiento de transferencia, debiendo indicarse en su reemplazo que cualquier antecedente al respecto puede ser consultado directamente a la sociedad.
- j) Referencia al aumento de capital que permite la conversión, si correspondiere.
- k) Indicación del procedimiento a seguir con los bonos no suscritos en el período de opción preferente. Al respecto, junto con describir la forma de colocación e individualización de los colocadores, se deberá especificar claramente si habrá uno o más períodos de opción preferente y, si este último fuere el caso, cómo se determinará qué accionistas o cessionarios tendrán derecho a ejercer dichas opciones.
- l) Solicitud del certificado de derecho de opción. Respecto de esta materia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se deberá indicar que la sociedad pondrá a disposición de los accionistas que lo soliciten, certificados en que se deje constancia de los derechos preferentes de suscripción que posean. Asimismo, se deberá señalar el plazo de emisión de los mismos, y el lugar y horario en que los interesados pueden retirarlos.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

m) Resumen de montos mensuales transados en bolsas de valores, durante los últimos 12 meses anteriores, indicándose precios promedios mensuales. Junto a esta información, en la comunicación a los accionistas se deberá incluir cualquier otro antecedente que pueda ser relevante para que el accionista decida, en consecuencia, el efecto que tendrá sobre su patrimonio la no suscripción o transferencia del respectivo derecho.

La comunicación anterior deberá ser enviada a los accionistas de la sociedad, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso final del artículo 104º del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Igualmente, esta comunicación deberá ser enviada por el emisor a las bolsas de valores con la misma anticipación. Las bolsas deberán difundirla ampliamente y ponerla a disposición de los corredores y del público en general.

Respecto de la publicación del aviso a que se refiere el artículo 29 del precitado Reglamento, en éste se deberá señalar, a lo menos:

- a) Los mismos antecedentes requeridos en las letras a), b) y g) anteriores.
- b) El diario y fecha en que se publicó el aviso dispuesto en el artículo 104 del citado Reglamento.
- c) Que este aviso señala el comienzo del período de opción preferente.
- d) Cuáles accionistas tienen derecho a la opción preferente.

6.3. Información específica a entregar al inversionista

Al efectuarse una colocación de bonos, mediante oferta pública, el intermediario que los ofrezca al público, o el emisor en el caso de una colocación directa, deberá entregar a todo inversionista interesado un prospecto o folleto igual al acompañado en la solicitud de inscripción, y deberá informarle de aquellos hechos esenciales que no hayan sido considerados en el prospecto. El prospecto referido también deberá ser entregado a aquellos accionistas que manifiesten su intención de ejercer el derecho preferente de suscripción. Adicionalmente, el colocador deberá mantener a disposición del público todos los estados financieros posteriores a aquellos incluidos en el prospecto, mientras participe en el proceso de colocación.

6.4. Norma especial de publicidad de las emisiones

Las entidades que hayan completado el trámite de inscripción de una emisión de bonos en el Registro de Valores, deberán publicar información respecto de ellas y de la emisión, en la forma, plazo y condiciones que haya establecido esta Superintendencia.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

7. OBLIGACIONES DE INFORMACION CONTINUA Y DE REMISION DE ANTECEDENTES

7.1. Para las entidades emisoras

7.1.1. Estado de emisiones y colocaciones efectuadas: Las entidades emisoras deberán proporcionar a esta Superintendencia información para cada emisión no totalmente amortizada, referida a deuda vigente, pagos, amortizaciones, conversiones y colocaciones efectuadas.

Esta información deberá presentarse de conformidad a las instrucciones que haya impartido esta Superintendencia, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

7.1.2. Remisión de antecedentes complementarios: Los emisores de bonos deberán presentar a esta Superintendencia dentro de los 10 días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirlos, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de la escritura pública que dé constancia de la suscripción del empréstito, y en la que se declare el monto total de la colocación efectuada, la que deberá ser otorgada por el emisor dentro del plazo de 10 días contado desde la colocación total del empréstito o del vencimiento del plazo de colocación establecido en la escritura de emisión.
- b) Constancia de las publicaciones de la lista de bonos amortizados en forma extraordinaria.
- c) Copia de la protocolización del acta notarial de la diligencia del sorteo.
- d) Constancia de la constitución de la garantía, en caso que se constituya con posterioridad a la escritura de emisión.

7.2. Para los representantes de los tenedores de bonos

7.2.1. Remisión de antecedentes complementarios: Los representantes de los tenedores de bonos deberán remitir a esta Superintendencia los siguientes antecedentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirlos:

- a) Copia de la escritura en que conste la designación de la persona encargada de recibir la cosa empeñada, si procediere.
- b) Las designaciones y las renuncias de los representantes de los tenedores de bonos.
- c) Los avisos de convocatoria a junta de tenedores y copia del acta de la junta.
- d) Copia del informe anual respecto a las relaciones mantenidas con el emisor.
- e) Copia de los documentos que den constancia de la sustitución o alzamiento parcial de las garantías de la emisión, y del alzamiento total de ellas cuando se hubiere pagado en su totalidad los bonos colocados, todo ello si procediere.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

f) Copia de la escritura pública de declaración de cancelación del empréstito, la que deberá ser otorgada por los representantes de los tenedores de bonos una vez que hayan sido pagados en su totalidad los bonos colocados.

7.2.2. Confección de Informe anual: Los representantes deberán emitir al 31 de diciembre de cada año, un informe sobre las relaciones que durante el período hayan mantenido con el emisor, distintas de las originadas por la emisión de bonos, el que deberá mantenerse en las oficinas del emisor a disposición de los tenedores de bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el representante provvisorio deberá poner en conocimiento de los tenedores toda relación que mantenga con el emisor en la Junta en que se elija el representante definitivo.

En igual forma deberá hacerlo todo representante en la Junta en que éste sea elegido.

8. REGISTRO DE TENEDORES DE BONOS

Toda entidad emisora de bonos a la orden deberá llevar un registro de tenedores de bonos, donde anotará todos los títulos de bonos que haya emitido con indicación de su número, serie, valor y el nombre de la persona a quien pertenezca, o el de aquella a quien éste se haya transferido.

Este registro será de responsabilidad exclusiva del gerente general o de la persona que haga sus veces.

000284

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

**SECCION VI: INSCRIPCION DE EMISIONES DE EFECTOS DE COMERCIO,
SUS NORMAS DE DIFUSION E INFORMACION CONTINUA**

I. INTRODUCCION

Para los efectos de la presente norma se entenderá por efecto de comercio, las letras de cambio, pagarés y otros valores representativos de deuda, con plazo al vencimiento no superior a un año desde su inscripción en el Registro de Valores, no renovables, y cuyo monto individual o corte mínimo por título sea igual o superior al equivalente a 2.000 unidades de fomento al día de su colocación.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, la presente sección establece los requerimientos de información para la inscripción de emisiones de efectos de comercio en el Registro de Valores, sus normas de difusión e información continua.

Previo a la inscripción de la emisión de efectos de comercio, el emisor deberá estar inscrito en el Registro de Valores, de acuerdo a lo establecido en la ley y en la sección I de esta norma y además deberá estar en cumplimiento de lo establecido en la sección II de esta norma. Lo anterior no impide que una entidad pueda tramitar, paralelamente con la inscripción de una emisión de efectos de comercio, su inscripción como emisor de valores.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

Una vez que la Superintendencia haya inscrito la emisión de los efectos de comercio, la misma información que se haya proporcionado para dicha inscripción, deberá ser remitida a las bolsas de valores en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el certificado de inscripción pertinente. A su vez, deberá ser remitida a los intermediarios colocadores de dicha emisión, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación. En todos estos lugares, esta información deberá estar permanentemente a disposición del público. Cuando estos títulos se inscriban en una bolsa de valores, la información que el emisor proporcione al Registro de Valores deberá incluir la totalidad de aquella que la correspondiente bolsa establezca de acuerdo a su reglamentación interna en virtud del artículo 44 letras e) y f) de la Ley N° 18.045.

Las emisiones de efectos de comercio pueden contemplar distintas modalidades. A continuación, a modo de ejemplo, se enumeran algunas de ellas:

-Monto de la inscripción: Esta podrá ser un monto fijo, o una línea de efectos de comercio con vigencia por un período inferior a un año y con tasas de interés, reajuste y plazo a ser determinado en el momento de la colocación. Se entenderá como línea de efectos de comercio aquella en

000285

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

que el emisor se compromete a no sobrepasar un determinado monto adeudado por la emisión durante la vigencia de la inscripción.

-Tipo de reajustabilidad: Unidades de fomento; moneda extranjera u otras.

-Tasas de interés: fijas o flotantes.

-Garantías: Para garantizar la emisión se pueden constituir garantías tales como: depósitos warrants; hipotecas sobre bienes raíces, prenda sobre maquinaria o vehículos; aval bancario; u otras garantías.

-Restricciones al emisor: La entidad emisora puede comprometerse a mantener determinados niveles de: liquidez; endeudamiento; reparto de dividendos; o a permanecer durante ciertos períodos del año sin deuda por concepto de efectos de comercio, o a someterse a cualquier otra restricción que el mercado o ella misma se imponga.

2. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA INSCRIPCION

2.1. Procedimiento

La solicitud para la inscripción, consistirá en una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, acompañada de un prospecto y de los antecedentes adicionales que se indican más adelante.

La presentación de la información deberá sujetarse al orden que se establece al respecto, numerada correlativamente.

Esta deberá confeccionarse en papel blanco de buena calidad de un tamaño aproximado de 21,5 x 30,5 cm., su presentación se hará en duplicado y deberá ser mecanografiada, mimeografiada, impresa o preparada de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo.

2.2. Correcciones

Si se requiere corregir partes de una solicitud, basterá que se呈ente las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. Las páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho "Corrección pág. N° ...".

En el caso que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o emisor que presente una nueva.

000286

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

2.3. Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionado las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

3. CONTENIDO DEL PROSPECTO

El prospecto que se incluya en la solicitud, que se utilizará para la publicidad y difusión de la emisión en el mercado, deberá contener al menos, la información actualizada, que se detalla a continuación:

3.1. Cubierta

La cubierta deberá contener, en forma destacada, los siguientes datos:

- Razón social del emisor.
- Nombre de fantasía si lo tuviere.
- Número de inscripción del emisor en el Registro de Valores.
- Monto máximo de la emisión.
- Indicación del tipo de instrumento de que se trata.
- Plazo de colocación.
- Nombre o razón social de los intermediarios que efectuarán la colocación, cuando corresponda.
- Nombre o razón social de los intermediarios que hayan participado en la elaboración del prospecto.
- En forma destacada, en letras mayúsculas, las siguientes leyendas, según corresponda:
 - a) Cuando en la confección haya participado sólo la entidad emisora: "La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que él o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello".
 - b) Cuando en la confección hayan participado, tanto la entidad emisora como los intermediarios, o sólo los intermediarios: "La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor, y del o de los intermediarios que han participado en su elaboración. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que él o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello".

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

c) Cuando el prospecto contenga información del o de los intermediarios, deberá agregarse la siguiente leyenda: "La información relativa al o a los intermediarios, es de responsabilidad del o de los intermediarios respectivos, cuyos nombres aparecen impresos en esta página".

- Fecha del prospecto (mes y año).

3.2. Identificación del emisor

3.2.1. Identificación básica: Razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal, rol único tributario del emisor e indicación del tipo de entidad de que se trata.

3.2.2. Direcciones: Direcciones, números de teléfonos, casilla y télex de las oficinas principales de la entidad.

3.3. Características de la emisión

- Monto máximo a emitir.
- Tipo de documentos.
- Plazo de vencimiento.
- Reajustabilidad.
- Tasa de interés o forma de determinarla.
- Indicación de si tendrán o no garantías. En caso de tenerla, deberá señalar el tipo de garantía.
- Cualquier otra característica o modalidad especial que tenga la emisión.

3.4. Uso de los fondos a obtener mediante la emisión

Descripción del uso que el emisor dará a los fondos que obtendrá mediante la emisión de efectos de comercio. Esta descripción deberá ser completa y desarrollada técnica y profesionalmente.

3.5. Estados financieros

Se deberá indicar en forma expresa que los estados financieros del emisor se encuentran disponibles en las oficinas de éste, en la Superintendencia de Valores y Seguros, y en las oficinas de los colocadores.

Adicionalmente, deberá señalarse explícitamente si el emisor adquiere el compromiso de emitir estados financieros mensuales.

3.6. Descripción de la colocación

En caso que la colocación se haga a través de intermediarios, deberá realizarse una breve descripción del convenio de colocación, de acuerdo a lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

3.6.1. Colocadores: Indicar nombre o razón social de los intermediarios que participarán en la colocación, y la calidad en que actuarán.

3.6.2. Indicar plazo de colocación convenido

3.6.3. Relación con los colocadores: Indicar cualquier relación significativa que exista entre la entidad emisora y aquellos que actúen como colocadores, distintas de las originadas por el contrato de colocación.

4. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañarse lo siguiente:

4.1. Facsímil de los títulos a utilizar

Ellos deberán incluir como mención especial, en el anverso o cara principal, en forma destacada, la siguiente leyenda: "Los únicos responsables del pago de este instrumento son el emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado su emisión, no significa que garantice su pago o la solvencia del emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente".

Tratándose de instrumentos a la orden, deberá incluirse, en forma destacada, la mención de que el endosante sólo responderá del pago del documento, cuando al endosario omitiere liberarse de responsabilidad.

4.2. Copia del acta de sesión de directorio que acordó la emisión, certificada por el gerente.

4.3. Copia del aviso a publicar informando al público en general, sobre la emisión de que se trate.

4.4. Copia de los contratos suscritos con los colocadores, si correspondiere.

4.5. Constancia de la constitución de la garantía, si correspondiere.

4.6. Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en (1) la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

4.7. Declaración de responsabilidad

Declaración jurada de responsabilidad de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las perso-

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

nas que de acuerdo al pacto social representen válidamente a la entidad y por el gerente general.

4.8. Declaración especial

Declaración jurada en el sentido que el emisor no se encuentre en cesación de pagos, firmada por las personas citadas en el número anterior, según corresponda.

5. NORMAS PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIONES DE EFECTOS DE COMERCIO

5.1. Introducción

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, a lo establecido en este título y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate.

5.2. Información al público por parte de los emisores y colocadores

Los emisores e intermediarios en su caso, que participen en la colocación de una emisión de efectos de comercio deberán tener a disposición del público información respecto de los emisores, de los valores ofrecidos y de la oferta. Cualquier inversionista tendrá derecho a consultar dicha información.

La información que los emisores e intermediarios en su caso, tengan a disposición del público inversionista, deberá contener a lo menos, lo siguiente:

5.2.1. Copia de la última memoria anual de la entidad emisora o en su defecto, de la información que ésta haya proporcionado al Registro de Valores con motivo de su inscripción como emisor, cuando ella sea de una antigüedad no superior a un año.

5.2.2. Copia de los últimos estados financieros trimestrales y mensuales, cuando corresponda, enviados por el emisor al Registro de Valores.

5.2.3. Copia del prospecto presentado a esta Superintendencia con motivo de la emisión.

5.2.4. Copia de la información esencial divulgada por la entidad y que no esté contenida en los números precedentes.

004290

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

5.2.5. Copia del certificado de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

5.2.6. Copia del contrato de colocación de la emisión suscrito entre el emisor y el Intermediario, si procediere.

5.3. Norma especial de publicidad de las emisiones

Las entidades que hayan completado el trámite de inscripción de una emisión de efectos de comercio en el Registro de Valores, antes de proceder a la colocación de dichos valores, deberán publicar información respecto de ellos y de la emisión, en la forma, plazo y condiciones que haya establecido esta Superintendencia.

5.4. Carta declaración del inversionista

El emisor y los colocadores intermediarios en su caso, deberán poner a disposición del inversionista interesado, al momento de que éste efectúe su inversión, el prospecto descrito en esta sección y una carta-declaración conforme al texto del Anexo I de esta norma. La referida carta-declaración, deberá firmarse en dos ejemplares; el original se entregará al inversionista y la copia quedará en poder del intermediario, quien la archivará con el resto de la documentación correspondiente a la inversión.

La carta-declaración formará parte integrante del prospecto a entregar al inversionista y previamente deberán follararse ambos con un mismo número.

6. OBLIGACION DE INFORMACION CONTINUA

Las entidades con emisiones de efectos de comercio vigentes, deberán remitir la siguiente información:

6.1. Estados financieros

Sin perjuicio de la obligación de presentar información financiera trimestralmente, la entidad emisora podrá obligarse a presentar estados financieros mensuales. En todo caso, deberá señalarse claramente en la cubierta del prospecto, la forma en que presentará información financiera.

Los estados financieros respectivos deberán remitirse a esta Superintendencia, a las bolsas de valores en que estén inscritos los valores del emisor y a los intermediarios que participen en la colocación de los mismos que tengan mandato o convenio de colocación vigente.

Los estados financieros serán confeccionados de acuerdo a las normas y formato establecidos por esta Superintendencia, y deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de cierre del mes o trimestre correspondiente, acompañados de una declaración de responsabilidad respecto de la información proporcionada, firmada por el gerente general o quien haga sus veces y por el contador de la entidad emisora.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Los estados financieros mensuales deberán incluir al menos:

- Balance.
- Estado de resultados.
- Notas explicativas a los estados financieros.

En los meses que corresponda presentar el informe trimestral establecido en la sección II de esta norma, se entenderá cumplida la obligación de presentar estados financieros mensuales, por lo cual no será necesario hacerlo.

Los estados financieros aquí establecidos, deberán presentarse en duplicado a esta Superintendencia.

6.2. Información mensual sobre el estado y colocaciones de la emisión

Deberá proporcionarse a esta Superintendencia información mensual, respecto del estado de todas las emisiones de efectos de comercio vigentes o por colocar, así como de los montos y tasas de interés de las colocaciones efectuadas en el período.

Esta información deberá presentarse de conformidad a las instrucciones que haya impartido esta Superintendencia a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

SECCION VI: DISPOSICIONES VARIAS

1.-Las instrucciones contenidas en la presente norma son necesariamente de carácter general. Por tal razón, ante situaciones particulares que se planteen en relación a estas materias, deberá consultarse oportunamente a esta Superintendencia.

2.-Las disposiciones de esta norma podrán ser modificadas o complementadas cuando las necesidades o aplicación práctica de ellas lo haga conveniente.

3.-Deróganse a contar de la fecha de vigencia de la Norma de Carácter General N° 15, las Normas Carácter General que se indican a continuación:

- a) Número 3, de 8 de enero de 1982 y sus modificaciones, contenidas en las normas N° 6, 8 y 13 de fechas 16 de marzo de 1982, 13 de abril de 1982 y 20 de mayo de 1983, respectivamente;
- b) Número 4, de 8 de enero de 1982, y
- c) Número 14, de 9 de julio de 1984.

4.-La Norma de Carácter General N° 15 se encuentra vigente desde el 27 de Mayo de 1985, y la Norma de Carácter General N° 19 desde el 30 de Diciembre de 1986.

CARTA - DECLARACION

Fecha

Por la presente, yo (Nombre completo del inversionista)
....., Cédula de Identidad N°
de R.U.T. N° declaro que al invertir en
efectos de comercio de (Nombre de la entidad emisora)
.....N° de inscripción en el Registro de Valores
....., emisión inscrita en el Registro de Valores N°
.....de..... de 198 .., a través de :.....
.....(Nombre completo del intermediario),
la compra directa al propio emisor, he sido debida y claramente informado
respecto de los siguientes aspectos:

- a) Que la circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros
haya registrado esta emisión de efectos de comercio en el Registro de
Valores, no significa que garantice su pago o la solvencia del emisor.
- b) Que la Superintendencia no se pronuncia sobre la calidad de los
valores ofrecidos como inversión y por lo tanto el riesgo en su adqui-
sición es de mi responsabilidad exclusiva.
- c) Que no tengo derecho a requerir de la empresa el pago antes del ven-
cimiento, que es de días.

Asimismo, DECLARO que al momento de efectuar mi inversión, he recibido
el prospecto que da cuenta de esta emisión, y he tenido la oportunidad de
consultar los antecedentes necesarios para una cabal comprensión del
riesgo asumido en la adquisición de estos valores.

.....(nombre completo del Interme-
diario o emisor) declaro haber presentado al inversionista toda la in-
formación que la normativa legal y reglamentaria establece, y haberle ex-
plicado el tipo de inversión que realiza.

.....
Firma del Intermediario o emisor

.....
Firma del inversionista

Nota: Tare lo que no corresponda.

000294

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

INDICE

	<u>PAGINA</u>
SECCION I : INSCRIPCION DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PUBLICA EN EL REGISTRO DE VALORES:	3
1. Introducción.	3
2. Procedimiento y presentación.	3
3. Contenido de la solicitud.	4
4. Información adicional para la inscripción, en conjunto con la sociedad, de las acciones emitidas por sociedades anónimas o encomandita.	12
5. Información continua durante el proceso de inscripción.	13
6. Normas especiales para la inscripción de sociedades cuyo objeto sea exclusivamente deportivo, de beneficencia o educacional.	13
7. Inscripción de empresas estatales.	16
SECCION II : INFORMACION CONTINUA REQUERIDA A LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES:	17
1. Divulgación de hechos o información esenciales.	17
2. Información específica.	20
3. Informes y estados financieros trimestrales y anuales.	23
4. Normas especiales de publicidad.	27
5. Memoria anual.	28

000295

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

PAGINA

SECCION III : INSCRIPCION DE EMISIONES DE ACCIONES DE PAGO, SUS NORMAS DE DIFUSION E INFORMACION CONTINUA:	37
1. Introducción.	37
2. Procedimiento para solicitar la inscripción.	37
3. Contenido del prospecto.	38
4. Antecedentes adicionales.	42
5. Inscripción de emisiones de acciones de pago destinadas a suscripción por los accionistas o a pagarse mediante capitalización de créditos.	43
6. Reglas especiales para la inscripción de emisiones de acciones de pago en caso de existir deudas exigibles pendientes.	44
7. Inscripción de las emisiones de acciones de pago acordadas por aquellas entidades sujetas a la Circular N° 198, de 1982 y de sus modificaciones.	44
8. Reglas especiales para la inscripción de emisiones de acciones provenientes de la fusión.	45
9. Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de acciones de pago.	46
10. Obligación de información continua.	49

SECCION IV : NORMAS APLICABLES A LAS EMISIONES DE BONOS, A SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES, A LA DIFUSION Y PUBLICIDAD DE DICHAS EMISIONES Y A SU INFORMACION CONTINUA:	50
1. Introducción.	50
2. Procedimiento para solicitar la inscripción.	50
3. Contenido de la escritura de emisión de bonos.	51
4. Contenido del prospecto.	54
5. Antecedentes adicionales.	59

000296

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

REF.: - Modifica y complementa Norma
de Carácter General N°15 de
fecha 06 de mayo de 1985. /

SANTIAGO, 30 de Diciembre de 1986

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 19

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario introducir las siguientes modificaciones a la Norma de Carácter General N° 15, de 6 de mayo de 1985.

SECCION I

- 1.- En el número 3.6.1., sobre estados financieros, letra a) se reemplaza el párrafo 4º por el siguiente :
"La presentación deberá hacerse de tal forma que permita una fácil comparación entre los diferentes ejercicios."
- 2.- En el número 3.6.1.b se reemplaza el primer párrafo por el siguiente :
"También se deberá presentar los estados financieros individuales, correspondientes al último ejercicio anual, de todas las filiales, y de aquellas coligadas que representen más del 5% del activo individual de la sociedad que se inscribe. Cuando las filiales, y coligadas que representen más del 5% del activo individual, tengan a su vez filiales, los estados financieros individuales deberán sustituirse por los correspondientes estados consolidados ."
- 3.- En el número 4, se agrega el punto 4.4. "Normas de Seguridad" "Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia"
- 4.- En el número 6.1.6 se agrega la letra d)" Normas de Seguridad" "Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia."

000297

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- 5.- En el número 6.2., sobre información continua durante el proceso de inscripción, debe reemplazarse el párrafo único por los siguientes :

"En aquellos casos en que la inscripción es obligatoria para la sociedad, ésta, desde la fecha en que se hace exigible dicha obligación, debe sujetarse a lo dispuesto en la sección II".

"Si la inscripción de la sociedad es voluntaria u originada por la inscripción de una emisión de bonos o efectos de comercio, ella deberá, durante el proceso de inscripción, remitir obligatoriamente solo a este Servicio, con el carácter de información adicional a la solicitud de inscripción, todos aquellos antecedentes a los cuales se refiere la sección II, N°s 1,2,3 y 5, en los plazos y forma que dicha sección establece."

"Las obligaciones señaladas en el párrafo inmediatamente precedente cesarán cuando la entidad formalmente desista de su intención de inscribirse. "

SECCION II

- 1.- En el número 1.2, sobre procedimiento, se reemplaza el primer párrafo por los siguientes :

"La información que se envíe a la Superintendencia, a las bolsas de valores y a los intermediarios, deberá ser suscrita por la mayoría absoluta de los directores existentes. En caso de otro tipo de entidades, deberá ser suscrita por la totalidad de los administradores."

"Sin perjuicio de la responsabilidad del Directorio o administradores, según corresponda, señalados en el párrafo precedente, estos podrán facultar al presidente del directorio, al gerente general o al representante legal de la sociedad para suscribir dicha información. El otorgamiento de dicha facultad deberá constar en acta de sesión de directorio, o del órgano de administración que corresponda, en caso de entidades que no sean sociedad anónima. En el caso de hechos esenciales a los cuales el directorio decida darles el carácter de reservados, no existirá la posibilidad de delegación antes señalada."

- 2.- En el número 1.3., sobre ejemplos de hechos esenciales, la letra ñ) pasa a ser letra p), y se agregan las siguientes letras:

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- "ñ) El hecho de modificar los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad, hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad , y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad, requieran de su aprobación en junta de accionistas."
 - "o) El hecho que la sociedad sobreponga los límites o porcentajes a que se refiere la letra ñ) precedente "
- 3.- En el primer párrafo de los números 2.10, 2.11.1 , 2.11.2 y 2.11.3 sobre repartos, capitalización y canje se agrega lo siguiente : " y en conformidad a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia."
- 4.- En el número 2 se agregan los siguientes puntos :
- 2.12 "Todo reparto de capital que acuerde una sociedad anónima, a lo menos, con veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida para su solución y en conformidad a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia."
 - 2.13 "Toda comunicación que se envíe a los accionistas, en forma simultánea al envío a estos."
 - 2.14 "El hecho de haber dejado de reunir los requisitos de sociedad anónima abierta, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el traspaso de acciones que produjo el cambio de condición."
 - 2.15 "El hecho de haber adoptado un acuerdo, que conforme a la ley o estatutos de la sociedad de derecho a retiro a los accionistas, al día hábil siguiente a la celebración de la respectiva junta. En la comunicación se deberá señalar el período en el cual se puede ejercer el derecho a retiro y que accionistas tienen derecho a ejercerlo ."
 - 2.16 "Los informes periciales que se pongan en conocimiento de junta de accionistas para efecto de adoptar algún acuerdo, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la misma."
 - 2.17. "Copia de toda publicación o inserción que efectue la sociedad en la prensa, referida a : valores de su emisión, su situación económica, financiera o jurídica, y en general cualquier otra materia que de acuerdo a la normativa vigente o a instrucciones específicas de esta Superintendencia requiera de publicación. Esta copia deberá enviarse en el plazo de un día hábil contado desde su publicación, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente o instrucciones específicas de esta Superintendencia establezcan un plazo distinto."

000299

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- 5.- En el número 3.3., sobre plazo de presentación, se reemplazan los párrafos segundo, tercero y cuarto, por los siguientes :
- "El plazo de presentación del informe anual será de sesenta (60) días contado desde la fecha de cierre del ejercicio anual."
- "En caso que la fecha de cierre del ejercicio anual coincida con la fecha de cierre de alguno de los trimestres calendario, sólo deberá ser presentado el informe anual correspondiente dentro del plazo antes mencionado."
- "Las entidades que deban presentar estados financieros anuales consolidados dispondrán de un plazo de setenta y cinco (75) días contado desde la fecha de cierre del respectivo ejercicio anual para la presentación de dichos informes, debiendo en todo caso, presentar los informes referidos a sus estados financieros individuales dentro del plazo de sesenta (60) días antes citado."
- "Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad deberá presentar sus estados financieros anuales (individuales y consolidados), con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que se pronunciará sobre los mismos.
- 6.- En el número 3.4.1., sobre estados financieros, se reemplaza el párrafo cuarto por el siguiente :
- "Cuando se trate del informe anual, además de los estados financieros, individuales y consolidados, deberán remitirse los estados financieros individuales de todas las filiales, y de aquellas coligadas que representen más del 5% del activo individual de la sociedad informante. Cuando las filiales, y coligadas que representen más del 5% del activo individual, tengan a su vez filiales, los estados financieros individuales deberán sustituirse por los correspondientes estados consolidados . Esta información sobre filiales y coligadas deberá ser entregada en una fecha no posterior a la establecida para la entrega de los estados financieros consolidados."
- 7.- En el número 3.4.1. se agrega a continuación del quinto párrafo el siguiente :
- "La obligación señalada en el párrafo precedente no incluye a las filiales y coligadas que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia."
- 8.- En el número 3.4.1., sobre estados financieros, se reemplaza el párrafo sexto por el siguiente :
- "Los estados financieros correspondientes a filiales deberán presentarse auditados por auditores externos inscritos en esta Superintendencia. En el caso del resto de las entidades referidas deberán presentarse auditados en aquellos casos en que estén obligadas por disposiciones legales o reglamentarias a mantener auditores externos, o en la medida que se disponga de estados financieros auditados."

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- 9.- En el número 4 sobre normas especiales de publicidad se agregan los siguientes puntos :
- 4.4. "Publicación de cancelación de inscripción" "Cuando una sociedad cancele su inscripción en el Registro de Valores, deberá publicar un aviso destacado, señalando este hecho. Este aviso se publicará, a lo menos, por dos veces, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la cancelación. Su publicación se deberá efectuar en el mismo periódico determinado por la junta de accionistas para la publicación de los avisos de citación a junta."
- 4.5. "Citación a junta para cancelación de inscripción" "Las sociedades que deseen cancelar su inscripción en el Registro de Valores, al haber dejado de reunir los requisitos de sociedad anónima abierta, que hicieron necesaria su inscripción, deberán citar a junta extraordinaria de accionistas con el fin de informar sobre este hecho. Dicha junta deberá realizarse con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que la sociedad presente la solicitud formal de cancelación en esta Superintendencia."
- 4.6. "Publicidad sobre derecho a retiro" "Cuando una sociedad cite a junta de accionistas para someter a consideración de sus accionistas alguna materia que pudiera implicar de acuerdo con la ley o estatutos de la sociedad derecho a retiro a los accionistas, deberá señalarse este hecho en forma clara y precisa en el aviso de citación a junta haciendo mención al período en que se podría ejercer este derecho, en caso de ser aprobado el acuerdo."
- 10.- En el número 5.3.5., referido a descripción de las actividades y negocios de la entidad, se agrega la siguiente letra :
- f) Políticas de inversión y financiamiento
 "Descripción de las políticas de inversiones y de financiamiento adoptadas por la sociedad, haciendo mención expresa a los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad requieran de su aprobación en junta de accionistas."
- 11.- En el número 5.3.8. , letra a) , punto 1 , se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente :
- "La presentación deberá hacerse de acuerdo con las instrucciones específicas que a este respecto haya impartido o imparta esta Superintendencia, en todo caso, debe utilizarse un formato tal que permita una fácil comparación entre los diferentes ejercicios y las cifras se expresarán en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio."

000301

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- 12.- En el número 5.3.8. ,letra a) ,punto 2 ,se efectúan las siguientes modificaciones :

Se reemplazan los párrafos primero y tercero por los siguientes:

"También se deberá presentar los estados financieros individuales de todas las filiales, y de aquellas coligadas que representen más del 5% del activo individual de la sociedad informante . Cuando las filiales, y coligadas que representen más del 5% del activo individual, tengan a su vez filiales, los estados financieros individuales deberán sustituirse por los correspondientes estados consolidados ."

"Los estados financieros correspondientes a filiales deberán presentarse auditados por auditores externos inscritos en esta Superintendencia. En el caso del resto de las entidades referidas deberán presentarse auditados en aquellos casos en que estén obligadas por disposiciones legales o reglamentarias a mantener auditores externos, o en la medida que se disponga de estados financieros auditados."

Se agrega como párrafo final el siguiente:

"La presentación deberá hacerse de acuerdo con las instrucciones específicas que a este respecto haya impartido o imparta esta Superintendencia."

- 13.- En el número 5.3.9., sobre remuneración al directorio y/o administradores, se agrega el siguiente párrafo :

"En aquellos casos en que la sociedad tenga filiales, deberá darse a conocer, las remuneraciones percibidas por los directores de la matriz que asimismo sean directores de éstas indicando para cada filial el mismo detalle establecido en los párrafos precedentes".

SECCION III

- 1.- En el numero 4 referido a antecedentes adicionales, los puntos 4.9 y 4.10 pasan a ser 4.10 y 4.11 respectivamente , y se agrega el siguiente punto :

4.9 "Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia ".

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- 2.- En el número 5.1. referido a antecedentes adicionales, se reemplaza el punto 5.1.5 por el siguiente :
 5.1.5. "Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia".
- 3.- En el número 7.2. referido a antecedentes adicionales, los puntos 7.2.5 y 7.2.6 pasan a ser 7.2.6 y 7.2.7 respectivamente ,y se agrega el siguiente punto :
 7.2.5. "Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia".
- 4.- El número 9.2, se reemplaza por el siguiente:

9.2. Comunicación a los accionistas

De conformidad a lo establecido en los artículos 25 de la ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y 29 del D.S. N° 587 de Hacienda de 1982, las opciones para suscribir acciones de aumento de capital deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas de la respectiva sociedad, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción."

"La sociedad emisora, junto con la publicación antes referida, deberá remitir a sus accionistas una carta a sus domicilios registrados, informándoles sobre la colocación de las acciones y sobre el derecho preferente de suscripción que se les otorga."

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas, la sociedad emisora deberá publicar, dentro de los 20 días anteriores al quinto día que precede al de la publicación a que se refiere el aludido artículo 29 del mismo reglamento, un aviso en que se indique la fecha en que se efectuará esta última publicación."

"El aviso a publicar en conformidad a lo establecido en el referido artículo 104, y la carta dirigida a los accionistas, deberá contener, a lo menos, la siguiente información:"

- a) Identificación del emisor, incluyendo razón social, nombre de fantasía cuando éste sea de uso habitual, y número de inscripción en el Registro de Valores.

010803

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- b) Antecedentes legales de la emisión, señalando fecha de la junta, fecha y notaría de la escritura pública y su correspondiente legalización.
- c) Monto total de la emisión y número de acciones a emitir, con indicación de serie y valor nominal, si lo tuvieran. Descripción de las demás características de las acciones, e indicación, del plazo de emisión, suscripción y pago.
- d) Descripción del uso a dar a los fondos que se obtendrán con la emisión.
- e) Precio de colocación y forma de pago.
- f) Indicación del procedimiento a seguir con las acciones no suscritas en el período de opción preferente. Al respecto, junto con describir la forma de colocación e individualización de los colocadores, se deberá especificar claramente si habrá uno o más períodos de opción preferente y, si este último fuere el caso, cómo se determinará qué accionistas o cesionarios tendrán derecho a ejercer dichas opciones.
- g) Resumen de montos mensuales transados en bolsas de valores, durante los últimos 12 meses anteriores, indicándose precios promedios mensuales. Junto a esta información, en la comunicación a los accionistas se deberá incluir cualquier otro antecedente que pueda ser relevante para que el accionista decida, en consecuencia, el efecto que tendrá sobre su patrimonio la no suscripción o transferencia del respectivo derecho.
- h) Indicación de la fecha de inicio del período de opción y, por efecto, aquella que determinará a qué accionistas les corresponde el derecho preferente de suscripción, esto es, los que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior al de la referida publicación.
- i) Número de acciones que da derecho a suscribir cada acción que se posea.
- j) Plazo y descripción del procedimiento a seguir por el accionista o cesionario para la suscripción de las acciones. Se deberá indicar que los accionistas con derecho a suscribir las acciones o los cesionarios de las opciones, deberán manifestar por escrito a la sociedad emisora su intención de suscribirlas, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de inicio de la opción, entendiéndose que renuncian a este derecho si nada expresaren dentro de dicho plazo.

000304

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

k) Indicación del plazo y procedimiento para la transferencia de la opción a suscribir acciones. Se deberá destacar que el derecho preferente de suscripción es esencialmente renunciable y transferible dentro del plazo de 30 días contado desde el inicio de la opción. Respecto de las formalidades de la transferencia de la opción, y en virtud de lo establecido en los artículos 15 y 31 del Reglamento de Sociedades Anónimas, en la comunicación a los accionistas se deberá señalar que ésta se podrá celebrar por escritura privada firmada por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante corredor de bolsa o ante notario público, o mediante escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. En todo caso, se deberá indicar que la cesión sólo producirá efecto respecto de la sociedad y de terceros una vez que aquella tome conocimiento de la misma, en vista del documento en el que consta la cesión y el certificado de derecho a la opción, en el caso que este último haya sido emitido, dentro de los plazos señalados para el efecto.

En la publicación no será necesario detallar el procedimiento de transferencia, debiendo indicarse en su reemplazo que cualquier antecedente al respecto puede ser consultado directamente a la sociedad.

l) Solicitud del certificado de derecho de opción. Respecto de esta materia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se deberá indicar que la sociedad pondrá a disposición de los accionistas o cesionarios que lo soliciten, certificados en que se deje constancia de los derechos preferentes de suscripción que posean. Asimismo, se deberá señalar el plazo de emisión de los mismos, y el lugar y horario en que los interesados pueden retirarlos.

La comunicación anterior deberá ser enviada a los accionistas de la sociedad dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso final del artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Igualmente, esta comunicación deberá ser enviada por el emisor a las bolsas de valores con la misma anticipación. Las bolsas deberán difundirla ampliamente y ponerla a disposición de los corredores y del público en general.

Respecto de la publicación del aviso a que se refiere el artículo 29 del precitado Reglamento, en éste se deberá señalar, a lo menos:

- a) Los mismos antecedentes requeridos en las letras a), b) y h) anteriores.
- b) El diario y fecha en que se publicó el aviso dispuesto en el artículo 104 del citado Reglamento."
- c) Que este aviso señala el comienzo del período de opción preferente.
- d) Cuales accionistas tienen derecho a la opción preferente.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

SECCION IV

- 1.- En el número 5, referido a antecedentes adicionales, los puntos 5.10 y 5.11 pasan a ser 5.11 y 5.12 respectivamente ,y se agrega el siguiente punto :
- 5.10. "Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia ".
- 2.- El número 6.2, se reemplaza por el siguiente:

6.2. Información a los accionistas acerca de la opción preferente de suscripción

"De conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, las opciones para suscribir bonos convertibles en acciones deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas de la respectiva sociedad a prorrata de las acciones que posean."

"La sociedad emisora, en conformidad al artículo 104 del D.S. N° 587 de Hacienda de 1982, deberá publicar, dentro de los 20 días anteriores al quinto día hábil que precede a la fecha de inicio del período de opción, un aviso en que se indique esta última fecha y, por efecto, el día que determina qué accionistas van a tener derecho a la opción de suscripción."

"La sociedad emisora, junto con la publicación antes referida, deberá remitir a sus accionistas una carta a sus domicilios registrados, informándoles sobre la colocación de los bonos y sobre el derecho preferente de suscripción que se les otorga."

"El aviso a publicar en conformidad a lo establecido en el referido artículo 104, y la carta dirigida a los accionistas, deberá contener, a lo menos, la siguiente información:"

- a) Identificación del emisor, incluyendo razón social, nombre de fantasía cuando éste sea de uso habitual, y número de inscripción en el Registro de Valores.
- b) Monto de la emisión.
- c) Descripción de los bonos ofrecidos.
- d) Número y valor de los bonos que da derecho a suscribir cada acción que se posea.
- e) Descripción del uso que se dará a los fondos a obtener con la emisión.
- f) Valor de la colocación y forma de pago.
- g) Indicación de la fecha de inicio del período de opción y, por efecto, la fecha que determinará a qué accionistas les corresponde el derecho preferente de suscripción, esto es, los que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior al inicio de la opción.

000306

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- h) Plazo y descripción del procedimiento a seguir por el accionista o cessionario para la suscripción de los bonos. Se deberá indicar que los accionistas con derecho a suscribir los bonos o los cessionarios de las opciones, deberán manifestar por escrito a la sociedad emisora su intención de suscribirlas, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de inicio de la opción, entendiéndose que renuncian a este derecho si nada expresaren dentro de dicho plazo.
- i) Indicación del plazo y procedimiento para la transferencia de la opción de suscripción. Se deberá destacar que el derecho preferente de suscripción es esencialmente renunciable y transferible dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de inicio de la opción.
 Respecto de las formalidades de la transferencia de la opción, en la comunicación a los accionistas se deberá señalar que a ésta le serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Sociedades Anónimas. En todo caso, se deberá indicar que la cesión sólo producirá efecto respecto de la sociedad y de terceros, una vez que aquella tome conocimiento de la misma, en vista del documento en el que consta la cesión y del respectivo certificado de derecho a la opción, en el caso que este último haya sido emitido, dentro de los plazos señalados para el efecto.
 En la publicación no será necesario detallar el procedimiento de transferencia, debiendo indicarse en su reemplazo que cualquier antecedente al respecto puede ser consultado directamente a la sociedad."
- j) Referencia al aumento de capital que permite la conversión, si correspondiere.
- k) Indicación del procedimiento a seguir con los bonos no suscritos en el período de opción preferente. Al respecto, junto con describir la forma de colocación e individualización de los colocadores, se deberá especificar claramente si habrá uno o más períodos de opción preferente y, si este último fuere el caso, cómo se determinará qué accionistas o cessionarios tendrán derecho a ejercer dichas opciones.
- l) Solicitud del certificado de derecho de opción. Respecto de esta materia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se deberá indicar que la sociedad pondrá a disposición de los accionistas que lo soliciten, certificados en que se deje constancia de los derechos preferentes de suscripción que posean. Asimismo, se deberá señalar el plazo de emisión de los mismos, y el lugar y horario en que los interesados pueden retirarlos.

000307

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- m) Resumen de montos mensuales transados en bolsas de valores, durante los últimos 12 meses anteriores, indicándose precios promedios mensuales. Junto a esta información, en la comunicación a los accionistas se deberá incluir cualquier otro antecedente que pueda ser relevante para que el accionista decida, en consecuencia, el efecto que tendrá sobre su patrimonio la no suscripción o transferencia del respectivo derecho.

La comunicación anterior deberá ser enviada a los accionistas de la sociedad, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso final del artículo 104º del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Igualmente, esta comunicación deberá ser enviada por el emisor a las bolsas de valores con la misma anticipación. Las bolsas deberán difundirla ampliamente y ponerla a disposición de los corredores y del público en general.

Respecto de la publicación del aviso a que se refiere el artículo 29 del precitado Reglamento, en éste se deberá señalar, a lo menos:

- a) Los mismos antecedentes requeridos en las letras a), b) y g) anteriores.
- b) El diario y fecha en que se publicó el aviso dispuesto en el artículo 104 del citado Reglamento."
- c) Que este aviso señala el comienzo del período de opción preferente.
- d) Cuáles accionistas tienen derecho a la opción preferente.

SECCION V

1.- En el número 4 referido a antecedentes adicionales ,los puntos 4.6 y 4.7 pasan a ser 4.7 y 4.8 respectivamente ,y se agrega el siguiente punto :

4.6. "Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia ".

VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General entrará en vigencia desde esta fecha.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE

VALORES Y SEGUROS

CHILE

000308